



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**TITULO: LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD DE LOS
TRABAJADORES EN EL PAGO DE LAS UTILIDADES Y SU LIMITACIÓN POR
PARTE DEL ESTADO.**

**Trabajo de investigación
previo a la obtención del título
de Abogado de los Tribunales
de Justicia de la República.**

AUTOR: RODOLFO RAFAEL LEON LOPEZ

Número de cédula: 0105062046

TUTOR: DOCTOR: MGS. CORNELIO AGUSTIN BORJA POZO

AÑO: 2018



DECLARACIÓN:

Yo, Rafael Rodolfo León López me sirvo declarar, bajo juramento que el este trabajo que ha sido realizado para la obtención del correspondiente título de Abogado de los Tribunales de la Republica del Ecuador, el mismo es de mi autoría; y que el mismo trabajo no ha sido presentado en ningún grado; y, de la misma manera yo he realizado consultas de todas las referencias bibliográficas las que empleado en el presente trabajo de Titulación; de esta manera eximo expresamente a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA y a todos sus representantes legales de todos los posibles reclamos que devendrían del mismo así como todas las acciones legales. La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, será la que pueda hacer uso de los derechos en lo que corresponde en este presente trabajo, según lo que se ha dispuesto por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucional vigente.

.....

Autor: Rodolfo Rafael León López

C.I.: 0105062046



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios y a mis padres.

A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Gracias por siempre ser un pilar fundamental durante todo este proceso.



AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada miembro de mi familia, sobre todo a mis padres quienes siempre han confiado y han sido mi apoyo en los buenos y malos momentos, a mis hermanos por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora. Por último, a mi director de tesis quién me brindo todo su conocimiento y apoyo en todo momento.



ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN:	2
CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	3
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	4
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTOS:	6
RESUMEN:	1
ABSTRACT	2
CAPÍTULO 1 PLANTEAMIENTO TEÓRICO.....	3
INTRODUCCIÓN	4
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
1.2 JUSTIFICACIÓN	7
1.3 OBJETIVO GENERAL	9
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
1.5 HIPÓTESIS	10
1.6 METODOLOGÍA	10
1.7 QUE SON LAS UTILIDADES:.....	11
1.8 HISTORIA DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO LABORAL COMO DE LAS UTILIDADES:.....	13
1.9 CONCEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LO QUE SON UTILIDADES POR AUTORES:.....	16
1.10 CÓDIGO LABORAL ECUATORIANO EN RESPECTO DE LAS UTILIDADES:.....	18
1.11 DEFINICIÓN PERSONAL SOBRE UTILIDADES:	19



1.12 IMPORTANCIA DE LAS UTILIDADES	20
1.13 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 15 DE LA “LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR”	22
1. 14 CALCULO PAGO FIJACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES...	26
CAPÍTULO 2 INVESTIGACIÓN DEL PROBLEMA Y RESULTADOS	28
2.1 ANÁLISIS DE LOS EFECTOS QUE PROVOCARÍA UNA LIMITACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA O SU LIMITACIÓN A LAS UTILIDADES:	29
2.2 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N 002-18-SIN-CC EN RESPECTO DE LA LIMITACIÓN A LAS UTILIDADES:	35
2.3 PRINCIPIOS QUE SE VIERON AFECTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA “LOJLRTH”	42
CAPITULO III COMPARATIVA ENTE LEGISLACIONES Y CONCLUSIONES GENERALES	49
3.1 LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN RESPECTO DE LAS UTILIDADES	49
3.2 COMPARATIVA DE LEGISLACIONES ENTRE ECUADOR Y PERÚ EN RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.....	52
3.3 COMPARATIVA DE LEGISLACIONES ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA EN RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.....	55
3.4 COMPARATIVA DE LEGISLACIONES ENTRE ECUADOR Y CHILE EN RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.....	56
3.5 CONCLUSIONES GENERALES:.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS	66



RESUMEN:

Objetivo: determinar qué efectos produjo la vigencia del artículo 15 de la “Ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar”, como la afectación a 16,870 personas que se vieron limitadas en sus rubros de utilidades por los límites que plantea la norma, los principios constitucionales que protegen a esta norma constitucional de utilidades se vieron quebrantados, al dejarla aplicarla durante su vigencia, principios como de progresividad intangibilidad, no regresividad como lo analiza la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencia sentencia N 002-18-SIN-CC, así como lo que dispone la constitución de la OIT en respecto de estos Derechos Laborales, como la importancia del derecho de los trabajadores a la participación de utilidades dentro de la empresa, la historia del Derecho Laboral hasta el reconocimiento de estos derechos a las utilidades mediante su lucha social. Así también apreciar una comparativa entre las legislaciones Ecuatoriana colombiana peruana chilena en respecto del desarrollo de las utilidades en sus legislaciones, constituciones como leyes laborales.

PALABRAS CLAVE: Utilidades, Participación, Redistribución, No Regresión



ABSTRACT

Objective: to determine the effects produced by the validity of article 15 of the "Organic Law for Labor Justice and Recognition of Work in the Home" as the effect on 16,870 persons who were limited in their income from the limits established by the norm, the constitutional principles that protect this constitutional norm of utilities were broken by allowing it to be applied during its validity, principles such as progressiveness, intangibility, not regressivity as analyzed by the Constitutional Court of Ecuador in its judgment judgment N 002-18-SIN-CC, as well as the provisions of the ILO constitution regarding these labor rights, as well as the importance of the right of workers to the participation of profits within the company, the history of labor law and the recognition of these rights to the utilities through their social struggle.

Also to appreciate a comparison between the Ecuadorian Colombian Colombian Peruvian legislations regarding the development of the utilities in their legislations, constitutions like labor laws.

KEY WORDS: Utilities, Participation, Redistribution, No Regression



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CAPÍTULO 1 PLANTEAMIENTO TEÓRICO



INTRODUCCIÓN

El derecho de las utilidades ha surgido de una lucha social por los trabajadores para el reconocimiento de sus derechos no siendo más que la repartición de la riqueza de una empresa que la misma ha adquirido por los trabajadores de la misma.

Surge esta necesidad de reconocimiento de este derecho al apreciar que para lograr una igualdad es necesario una repartición de esta riqueza, encaminada a dos objetivos la productividad en ganancias líquidas de la empresa, como el desarrollo persona como familiar del trabajador.

Mucho se hablado sobre el artículo 15 “LOJLRTH” de la sobre que el mismo se encuentra atentando a principios Constitucionales, Que protegen derechos laborales que se encuentran en esta Constitución Ecuatoriana.

Los principios constitucionales han sido elementales para frenar abusos por parte de cualquier norma que pretenda transgredir el espíritu constitucional de sus normas como su seguridad jurídica de derechos adquiridos, vale plantear si este articulo 15 de la “LOJLRTH” al limitar las utilidades atenta contra estos principios como lo son: progresividad, intangibilidad, no regresividad.

Al hablar de tener una constitución garantista de derechos el Ecuador y progresista, sería adecuado que durante la vigencia de esta norma que puso un límite a las utilidades, estos rubros que debían percibir estos trabajadores serían destinados por el estado a otros fines.

Los principios de progresividad, intangibilidad y no regresividad, no son más una serie de garantías de protección de derechos enfocados a que derecho reconocidos en este caso a los trabajadores no sean desmejorado o no reconocidos por una norma venidera o por el mismo estado, ahora es importante apreciar que si constituir una limitación a la participación del grupo de los trabajadores en lo que corresponde



a las utilidades de la empresa sería una tentativa contra estos principios y la constitución siendo inconstitucional dicha norma.

La Corte Constitucional al expedir la sentencia N 002-18-SIN-CC, en su análisis llego a considerar una relación entre estos principios, y llega a considerar que si es un derecho constitucional el de las utilidades y su limitación puede llegar afectar estos principios y que todos guardan armonía entre sí pero será que los justificativos para esta limitación son suficientes para que se de esta limitación de utilidades y de serlo será correcta la aplicación de esta norma si llegara afectar estos principios

Al encontrarnos en un estado progresista y que evita no regresión de derecho suscrita a tratados internacionales sería viable la aplicación de esta norma si la misma le da la espalda a estos principios como a los tratados internacionales como lo es la constitución de la OIT.

Se pudo apreciar que con la vigencia de esta norma se vieron afectados 16,870 personas, vale destacar que se estima que se pueden ver afectados en derechos conexos debido al destino de estos rubros y esta limitación pudiendo verse afectado derechos como educación vivienda salud.

El estado es el encargado de hacer respetar estos derechos pero lo hace al pretender reformar el Código Laboral con el artículo 15 de la "LOJLRTH", el mismo debe halla política publicas óptimas para el desarrollo del trabajadores en respeto a sus derechos, será correcta una aplicación de la norma y durante su vigencia podría llegar a serlo o no, pues nuestra constitución habla sobre la prohibición de confiscación como medidas para lograr sus fines, será una política adecuada la que se empleó durante su vigencia.

Vale destacar la finalidad de las utilidades y que costo este reconocimiento de este derecho a los trabajadores, no obstante limitarlo sería una tentativa para el desarrollo de los mismos.

Al poder apreciar una comparativa entre la legislación es importante notar la diferencia del Ecuador con otro países en lo que concierne a las utilidades, países



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

como Perú Colombia Chile, es interesante notar como desarrollan estos países en sus constituciones como leyes laborales estas utilidades, como el modo de poder exigir este derecho por los trabajadores, haciendo hincapié en el desarrollo que lleva el Ecuador en su normativa y reconocimiento de este derecho



1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los derechos constitucionales de los trabajadores que se vieron vulnerados al limitar la participación de los mismos en las utilidades de sus empresas con la vigencia del artículo 15 de la “LOJLRTH”, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, durante el año 2017?

1.2 JUSTIFICACIÓN

El límite a las utilidades que plantea la Ley de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar establece un límite en lo que concierne a las utilidades de los trabajadores que las mismas no podrán llegar a exceder los 24 salarios básicos unificados, esta medida impactará a los trabajadores quienes eran beneficiarios de estas utilidades, además la esta diferencia de ganancias o líquidos que percibía el trabajador de alguna empresa irá destinado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), esta normativa ha generado una gran controversia entre sectores afines al régimen, frente a trabajadores y empleadores del sector privado quienes se ven afectados por esta medida.

Pues la presente investigación se basará en ver qué derechos se vieron limitados durante la vigencia del artículo 15 de la “LOJLRTH” en su artículo 15.

Al ubicarnos en el antiguo Código Laboral, ubicándonos en la parte correspondiente que es su artículo 97, nos versa sobre este reconocimiento que tienen los trabajadores en este beneficio que han adquirido que era del 15% de las utilidades líquidas. Las mismas que estaban distribuidas de la siguiente: el 10% le corresponde directamente a los trabajadores de la empresa y el otro 5% restante era destinado para esta redistribución en relación a la porción de cargas familiares, el reparto y el porcentaje será el mismo, sin embargo, existirá un límite de dinero que puedan percibir los trabajadores.



Por ello el estudio de esta investigación basada en lo que corresponde a inconstitucionalidad por la limitación de esta participación de estos trabajadores en lo que les correspondían las utilidades de las empresas a las que ellos laboran, siendo un tema de importante análisis puesto que éste afecta a un sector considerable de la población activa de nuestro país, específicamente a los trabajadores del sector privado.

Analizar la resolución emitida por la Corte Constitucional emitida el 21 de marzo sobre la eliminación del techo o límites de las utilidades misma que era fijada de hasta 24 salarios básicos unificados a favor del trabajador siendo esto el límite, se declaró dicho artículo de esta "LOJLRTH" por la Corte Constitucional se la declara de carácter inconstitucional en respecto de su artículo que se enfoca al límite de las utilidades, para fundamentar se debe considerar una serie de aspectos a más de las afecciones que da dicha norma.

Para lo cual se debe partir que el legislador si puede proveer mecanismo para la redistribución de la riqueza, pero a la vez tenemos que analizar claramente sobre que recae dicha normativa aplicada para llegar a este fin, pues claramente recaer sobre las utilidades al limitarlas recae sobre los derechos de los trabajadores, el derecho a acceder a estas utilidades que los mismos se han hecho acreedores fruto de su trabajo, por lo que es algo arbitrario tomar utilidades de los trabajadores que son derechos que se le otorgan al mismo desde nivel constitucional, para lo cual no se debe de respetar la seguridad jurídica y el derecho en cuestión, pues esta norma no contiene una regulación de un derecho si no una limitación al mismo para lo cual causaría un perjuicio al trabajador



Pues la importancia del presente análisis se basa en los derechos que han sido vulnerados con la existencia de la de la “LOJLRTH” en su artículo 15, así mismo porque la misma constituye un carácter regresivo así como lo determina la Corte Constitucional en su resolución N° 002-18-SIN-CC que llega a concluir que si tiente contra el principio de no regresividad en derechos y su fundamentación en la falta de motivos suficientes para privar derechos a un grupo en beneficio de la colectividad

1.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar los Derechos constitucionales de los trabajadores que se vieron vulnerados al limitar la participación de los mismos en las utilidades de sus empresas con la vigencia del artículo 15 de la “LOJLRTH”, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en el año 2017

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Definir en qué consiste el derecho a las Utilidades y sus limitaciones dentro de la “LOJLRTH”, hasta que estuvo vigente su artículo 15”, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en el año 2017.
2. Establecer el perjuicio que tuvieron los trabajadores respecto a la limitación del reparto de utilidades durante la vigencia de esta norma, identificando la vulneración de los principios que rigen en materia laboral tanto en la constitución de la República del Ecuador como en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.



3. Analizar la aplicación del derecho a las utilidades en el ámbito Internacional a través de un examen comparativo de las legislaciones de Ecuador, Colombia, Perú y Chile.

1.5 HIPÓTESIS

Al limitar la participación de los trabajadores en las utilidades, durante la vigencia del artículo 15 de la “LOJLRTH”, dentro de las empresas sector privado, existió una vulneración en sus derechos constitucionales.

Al limitar la participación de los trabajadores en las utilidades, durante la vigencia del artículo 15 de la “LOJLRTH”, dentro de las empresas sector privado, es constitucional.

1.6 METODOLOGÍA

En la etapa de Investigación en la Fase de Fundamentación Teórica se utilizará:

1.- Se usara un Método Teórico Inductivo como Deductivo, ya que este método será el encargado de permitirme realizar un análisis en lo concerniente del tema planteado que se realizara mediante la aplicación de técnicas bibliográficas que se encuentran orientada a obtener las bases teóricas para la presente investigación.



2.- El Método Empírico, mediante la recolección de información sobre la repartición en lo que corresponde a las utilidades de los trabajadores. En esta etapa es evidente que no se utilizaremos un método matemático ya que la investigación es netamente teórica y recae sobre un análisis en lo correspondiente a las normas jurídicas que se aplicaran para esta investigación.

3.- Se utilizara un Método Hipotético y Demostrativo, debido a que este método será el que nos permita llegar a demostrar una posible propuesta para la solución del problema y así llegar a obtener resultados satisfactorios.

1.7 QUE SON LAS UTILIDADES:

Para partir debemos decir que cada empresa obtiene una cantidad de beneficios líquidos a nivel anual, es decir la ganancias de la empresa durante todo ese año de labor, dentro de esta empresa el progreso de la misma no es solo cuestión del empleador o gerentes de la misma, si no que cada trabajador de la empresa contribuye al desarrollo de esta empresa del ámbito privado, al contribuir estos trabajadores al desarrollo de la misma como producto de una lucha social y reconocimiento a nivel constitucional de estos derechos, de la misma manera en tratados internacionales, nos encontramos que dichos trabajadores como contribuyen al crecimiento de la misma, tienen derechos a participar de este crecimiento de la misma, siendo que se da esta distribución con la participación, que sería el cobro de las utilidades.

Desde nuestro punto de vista, la participación en las utilidades obedece al resultado económico de la gestión empresarial y de acuerdo a éste se le otorga un porcentaje determinado. Mediante la participación en la gestión y en la propiedad de la empresa, el trabajador participa sin importar el resultado económico. (NEYRA, 2013, pág. 4)



Además de ser una lucha de los trabajadores podemos ver que la misma puede influenciar en los mismos, logrando este ánimo de impulsar al desarrollo que ellos realizan así como la empresa en la que ellos trabajan.

Entonces al hablar de utilidades es importante apreciar lo que dice GAVAGNIN (1977): “La participación en las utilidades y en otras formas de participación por parte de los trabajadores significa decidir sobre los objetos y compartir decisiones entre las personas con las que se propone alcanzar objetivos comunes” (p.44).

Entonces podemos apreciar que las utilidades constituyen una de las formas de participación dentro de las empresa a las cuales laboran siendo así un camino un ideal el desarrollo de la misma, y al cumplir dichos objetivos en pro de la empresa todos deben ser beneficiados en la cantidad que corresponde tanto al dueño de la misma como sus trabajadores, ambos tanto trabajador como empleador dentro de la empresa forman un todo que han logrado obtener este ganancial para la misma, siendo esta participación en lo que corresponde a la toma de decisiones orientados a esta búsqueda de objetivos.

Vale destacar que las utilidades surgen de una lucha social de la clase obrera por el reconocimiento de sus derechos que fueron reconocido en nuestra legislación como en otras como un derecho que le pertenece plasmando su protección a nivel constitucional así como en los diversos código laborales de distintos países, la misma se encuentra amparada en principio orientados a la progresividad de derechos y esta prohibición de regresión de los mismo, por lo cual no se puede hablar de desconocimiento del mismo o someterla una limitación ni por el estado ni por los empleadores para buscar el interés de una sola parte si no que esta son dadas para el desarrollo en el ámbito personal de la persona, lo que logro conseguir durante el desarrollo correcto de su trabajo, para lo cual la misma se encuentra dotada de estos principio de igualdad, participación, pues el trabajador forma parte de la empresa ir en contra de uno de sus derechos seria atentarlos y regresar en un estado progresista de derechos que se han logrado reconocer.



El trabajo como sus beneficios que se han logrado adquirir del mismo sirven para el desarrollo en la sociedad del trabajador de ahí nace esta intangibilidad a este trabajo como lo que deviene de él, siendo algo que no se puede tocar ni modificar estos derechos adquiridos, pues desde su concepción esta orienta al integración a la vida social como realización de la persona de ahí nace esta necesidad de protegerlo como de darle principios que los respalden y prevalezcan en el tiempo dichos derechos

El concepto de trabajo, en el pensamiento filosófico contemporáneo, ha sido concebido como un ámbito privilegiado de integración a la vida social y realización de la persona, debido a que por medio de la realización de este los sujetos reproducen su existencia tanto en el plano material como existencial (Ramírez, 2000, pág. 2)

Así el trabajo como sus derechos como beneficios que devienen del mismo deben ser intocables constituyen derechos para la realización de la persona dentro de la sociedad como su bienestar personal y familiar de ahí la vitalidad de su protección a favor de la progresividad de los derechos de esta clase.

1.8 HISTORIA DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO LABORAL COMO DE LAS UTILIDADES:

Al habla de la historia tocaremos la lucha en el Ecuador por el reconocimiento de sus derechos laborales en relación de un objetivo la obtención de un trabajo digno con horas adecuado y orientado a la obtención de sus beneficios como lo han sido esta participación de estos trabajadores en lo que corresponde al beneficio o crecimiento de las empresa para la cual laboran siendo producto de su trabajo, o lo que se denomina como utilidades que sirve para su desarrollo colectivo como personal.



Comenzado nos ubicamos en el año de 1830 en el cual no nos encontramos con un cambio muy grande en el campo laboral, pero a la vez de importancia ya que nos encontramos ante la necesidad de ver qué sucede en ese campo laboral en el cual no se había desarrollado mucho en relación su regulación y derechos en respecto del trabajador ubicándonos apenas en su Constitución del Ecuador, este reconocimiento, que es necesario el poner un freno a lo que corresponde al mal uso de la fuerza de trabajo para lo cual nos tenemos que ubicar ante su artículo 62 de la Constitución del Ecuador 1830, “Nadie está obligado a prestar servicios personales que no estén prescritos por la ley” (Constitucion del Ecuador, 1830).

Pues ya es un reconocimiento establecer paramento en el ámbito laboral a determinar que nadie puede ser forzado a trabajar en lo que no esté prescrito en la ley, limitado esta obligatoriedad y un abuso de poder sobre el trabajador, orientándonos a que se realiza un trabajo honesto que no contravenga la norma, no regula de importancia el campo laboral en el país pero se empieza a tomar en cuenta en su constitución.

Continuando con una lucha importante en el país nos tenemos que ubicar en 1851 evolucionando en el Ecuador de la clase campesina que prestaba servicio sin ninguna regulación encontrándonos frente al analfabetismo de estas personas que eran explotada e incluso en condición de esclavos naciendo esta necesidad de una protección pues el jefe de estado supremo general José María Urbina es el que proclama lo concerniente al tema de la manumisión de los esclavos en este tiempo llegando a ser decretada como una ley

“El 21 de julio del año 1851, estando de Jefe Supremo de la Republica el General José María Urbina, proclama la manumisión de esclavos, la misma que fue decretada como ley, por la Asamblea Nacional, el 18 de septiembre de 1852” (Salazar, 1991, pág. 18).



Siendo esto un paso importante para el Ecuador eliminando la esclavitud, estos trabajos forzados dando esta libertad y así siendo el trabajo remunerado y nadie ser forzado es un paso en el derecho laboral como para la sociedad.

Continuando con esta lucha en reconocimiento de derecho nos encontramos en el año de 1916 ya con que se pretende regular como reconocer derechos a todos los trabajadores dentro del país Ecuatorianos, orientados a buscar un trabajo digno y limitar la explotación a la clase trabajadora el presidente Baquerizo Moreno se sanciona la primera ley obrera sancionada por dicho presidente estableciendo ya una serie de parámetros en relación a la regulación de la relación laboral orientados a un trabajo digno y limite a la explotación entre la cual nos encontramos horas y días de labor así como días festivos y días de descanso para los trabajadores

Así, la primera ley obrera, sancionada por el presidente liberal Baquerizo Moreno en el año de 1916, septiembre 11, establece la fijación de la jornada de ocho horas diarias de labor, seis días por semana, quedando exento de trabajo los días domingos y fiestas legales. (Salazar, 1991, pág. 18)

Ahora hablando netamente en lo que corresponde a las utilidades y esta lucha por la participación de estos trabajadores en lo correspondiente a los beneficios de la empresa, esta necesidad de este reconocimiento ya que hasta ese momento solo se beneficiaba el empleador mas no el empleado de su trabajo constante para el crecimiento de la industria de los cuales ambos forman parte o ambos constituyen para su crecimiento y desarrollo era desconocido solo siendo beneficiado una sola parte después de toda esta lucha ya en 1925 ya se llega a poder apreciar y regular este derecho a esta participación que tienen estos trabajadores en dichos beneficios que le corresponden de la empresa entre los puntos que se llegaron a apreciar dándose por la primera huelga general de trabajadores, la misma que se dio en Guayaquil, en el cual la clase trabajadora ya exigía sus derechos, que le sean reconocidos a la asamblea, encontrándonos ante un estado progresista de derechos es necesario que se de este reconocimiento y condiciones óptimas para



un trabajo digno para el desarrollo del trabajador y nace de esta lucha estos derechos.

Entre estas exigencias podemos encontrar tales como que se lleguen a dar normas para los conflictos de trabajo y por consiguiente de la misma manera como resultado de esto que se dé tribunales de conciliación y arbitraje, orientados a satisfacer estas necesidades como conflictos que se han suscitado entre trabajadores y empleadores, entre sus exigencias podemos hallar que ya se exige el acceder a estos beneficios por parte del grupo de los trabajadores en relación con las empresas que trabajaron, ya solicitan este reconocimiento al acceso a estas utilidades y sus beneficios.

Por esto podemos apreciar que las utilidades constituyen una lucha de una clase social en respecto de sus derechos buscando que se llegue respetar su dignidad y su desarrollo dentro de la sociedad, pues al impulsar el desarrollo de una empresa debe ser reconocido su trabajo para el desarrollo que llegó a obtener tales beneficios para la misma y que así crezca, por eso los mismos no pueden ser afectados ni limitados ya que es un derecho fundamental para el trabajador.

1.9 CONCEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LO QUE SON UTILIDADES POR AUTORES:

De la Cueva, (1984), nos afirma: “Las utilidades son los derechos de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes y servicios” (pág. 36).

Al hablar de utilidades como nos afirma de la Cueva encontramos que son derechos de una comunidad, en este caso es de los trabajadores pues, para adquirir estos derechos esta clase tuvo que enfrentar a una lucha social como explotaciones para lograr adquirir este grupo esta participación en los gananciales de la empresa, la inobservancia de este grupo frente a los gananciales de la empresa que solo se



otorgaba a una persona debemos descomponer a una empresa para darnos cuenta de que lo compone la misma está compuesta de empleadores como trabajadores en sus diversos cargos, al hablar de un proceso económico, el mismo se da con el esfuerzo de ambas partes por eso la redistribución de esta riqueza adquirida se da mediante las utilidades a los trabajadores.

Es decir que para que estos trabajadores logren este objetivo que es percibir una parte que les corresponde de este proceso económico enfocado en lo que corresponde a la producción y distribución de lo que son bienes y servicios, es necesario estas utilidades ya que ambas partes son los que produjeron el mismo para el crecimiento de la empresa.

Velasquez nos afirma que:

El reparto de utilidades se refiere a los arreglos permanentes bajo los cuales los trabajadores reciben regularmente, además de sus sueldos y salarios, una participación en alguna base predeterminada, en sus utilidades generadas. La suma que les corresponde a los trabajadores varía con el nivel de utilidades. (pág. 1)

Es importante apreciar en lo que nos afirma Velasquez que es un arreglo permanente es decir, las utilidades son impuestas en base a lo que nos a dispuesto nuestra legislación para su cálculo, correspondiendo a todos estos trabajadores debido a su derechos a poder participar en los beneficios de la empresa que serían las utilidades, ahora es evidente que este valor variara según el trabajador para lo cual se toma en cuenta las cargas familiares que tenga el trabajador así produciéndose esta diferencia entre trabajadores y lo q recibirán como utilidades es decir esta repartición de gananciales de la empresa a la cual ha prestado sus servicios para su crecimiento.

Es decir en respecto a la productividad de dicha empresa que ha obtenido un cantidad de gananciales finales, no solo se ha dado meramente por la empresa, pues no se puede dejar de observar que los empleados ayudaron a ese



productividad, así los mismo podrá obtener una mayor rentabilidad como estabilidad, es decir una permanencia y una valor al puesto de trabajo con el cual ha logrado hacer crece a dicha empresa para lo cual estos mismo también deberán beneficiarse de este crecimiento.

1.10 CÓDIGO LABORAL ECUATORIANO EN RESPECTO DE LAS UTILIDADES:

El artículo 97 del Código Laboral del Ecuador nos dispone sobre esta participación de parte de los trabajadores en respecto de la empresa en la cual laboran, indicándonos de esta obligación que contiene estos empresario o empleadores para ser más claros ya que la norma se emplea a toda persona que genere empleo en relación de un empresa que genere ganancias o beneficios liquido indicándonos esta proporción que es del 15% y así los métodos de distribución que son 10% directo a todos los trabajadores y este 5 % restante finalizando en la cantidad de cargas familiares que cada trabajador posea para dar de una manera más distributiva estos ganancias que ha producido dicha empresa, para que así ambas partes puedan cumplir sus finalidades y dignificar el trabajo del empleado que ayudo a acrecentarla.

El Código Laboral nos habla netamente del reconocimiento del acceso o derecho que tiene el empleado a sus utilidades en la empresa, es decir esta participación del grupo de los trabajadores en respecto a lo concerniente a las utilidades o ganancias y de los mecanismos de distribución del mismo como se van dar a los trabajadores y empresa y como se calculara determinando que intervienen las cargas familiares señalando cuales son cargas familiares y determinado porcentaje que corresponde a este redistribución que corresponde al 5%.



1.11 DEFINICIÓN PERSONAL SOBRE UTILIDADES:

Podemos decir a manera personal que para definir a las utilidades tenemos diremos que las empresas están compuestas por trabajadores como empleadores, y que ambos contribuyen a un desarrollo de la empresa, por lo que ambos tienen derecho a beneficiarse de la empresa, de los gananciales y productividad que ambos han generado de la misma para buscar una rentabilidad como estabilidad tanto de la empresa como el puesto laboral.

Por lo que podemos definir a las utilidades: la redistribución de gananciales de una empresa a favor de los empleados, y la participación de los mismo dentro de la empresa, para un desarrollo ecuánime del trabajador como la misma empresa para así lograr una rentabilidad como productividad para ambas partes en pro de la empresa, logrando esta finalidad el desarrollo social como personal de ambas partes de una manera equitativa

El derecho a las utilidades no es más que la participación dentro de los beneficios de la empresa como gananciales, surgiendo de una lucha social de buscar una igualdad siendo un principio que ampara a la repartición de utilidades encontrándonos como principios como lo es el de igualdad, libertad no regresividad y saber que nos encontramos en una progresividad de derechos, ya que nuestra constitución es garantista como progresista en derechos.

Para esto es importante lo que nos dice Carrillo (1991) sobre el carácter que tienen las mismas utilidades y protección al trabajador para lograr su desarrollo:

Si bien todas las empresas deben permitir el acceso a sus trabajadores (...), no se debe aplicar en ellas un modelo normativo único, sino aquel que el legislador configure como el más adecuado a cada modalidad empresarial. Esta adecuación no implica en ningún caso la negación del derecho, sino tan solo que su desarrollo legislativo debe de tolerar y aceptar la existencia de matices y fórmulas particulares



sustentadas en las características propias de las diversas modalidades empresariales. (p.13)

Pues los derechos de los trabajadores son reconocidos a nivel constitucional para su correcta protección y evitar abusos en su contra.

Las utilidades además de ser un rubro que tiene derecho el trabajador para participar en los gananciales o beneficios de una empresa también es de importancia ya que sirve para el desarrollo del trabajador, pues con estos rubros el trabajador satisface distintas necesidades familiares como personales como lo son alimentación vivienda salud

1.12 IMPORTANCIA DE LAS UTILIDADES

“El trabajador tiene derecho a participar en las ganancias de las empresas que ayudó a generar con su trabajo” (Alou, 2011, pág. 190).

Pues es de vital importancia notar que dentro de la empresa el trabajador es el que ayudó a generar estas utilidades de la empresa por lo que es importante que el mismo tenga una participación y aún más el trabajador no solo tiene este derecho sobre esta empresa que él trabaja, sino para todas las empresas que el mismo genera ganancias podemos decir que las grandes empresas tienen diversas áreas y diversas empresas el trabajador contribuye al desarrollo de todas estas empresas dándole esta utilidad como ejemplo las empresas de claro es una empresa mundial, con utilidades gigantescas por lo tanto el trabajador tiene derecho sobre todas las utilidades de esta empresa internacional ya que el mismo contribuye al desarrollo de todas las empresas bajo esta marca.

Las utilidades surgen de esta necesidad de una distribución de esta riqueza de la empresa para la cual un trabajador hace crecer en conjunto con todas las áreas de



la misma de ahí la importancia de este reconocimiento, no es equitativo que tan solo los empresarios se lleven todos los gananciales o utilidades a su favor dejando ignorado a los trabajadores que ayudaron a la obtención de los mismos, el principio de igualdad queda totalmente afectado si fuera de esta forma, sería una explotación la no distribución de estos gananciales y limitar esta participación o limitarla, ya que solo una parte se llevaría todos los beneficios y otra parte queda ignorada impidiendo cumplir con una rentabilidad en su puesto de trabajo y una falta de incentivación para el desarrollo de la clase trabajadora, recordemos que la finalidad del trabajo es para el desarrollo personal del trabajador como el social no solo puede verse beneficiada una sola parte.

“Resulta injusto que las empresas y los empresarios consigan su objetivo (obtener beneficios económicos), y los trabajadores se vean burlados, en la obtención de los suyos (conseguir los medios materiales para su desarrollo digno y el de su familia)” (Alou, 2011, pág. 190).

Al hablar de una redistribución de utilidades o gananciales que la empresa ha adquirido esta productividad, rentabilidad, con el trabajo de todos sus integrantes, la forma más equitativa de lograrlo, pues si bien el trabajador no es el dueño de la misma el colaboro a esta productividad de la misma siendo efectivo para su redistribución igualitaria siendo el caso de nuestro país como lo determina nuestro Código Laboral.

Podemos hablar en respecto de estas utilidades y la empresa en conjunto sería un ideal esta redistribución de esta riqueza generada en respeto de los tratados internacionales como nacionales sobre el respeto a esta participación de los trabajadores siendo una solidaridad laboral, para que toda esta sociedad participen en bienes materiales y espirituales de la empresa como las responsabilidades en relación con determinada empresa.

Una solidaridad laboral que siga los lineamientos de los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, y que progresivamente busquen que todos y cada uno de los miembros de la sociedad participen de los bienes materiales y



espirituales de la civilización, maximice cuando los artífices de su producción, hará responsable a todos aquellos que obtuvieron una ganancia de las tareas del trabajador por todos los créditos resultantes de la relación laboral. (Alou, 2011, pág. 191)

Entonces vemos que las utilidades forma parte de los derechos del trabajador y requiere el mismo de una especial protección, frente a abusos por empleador eh incluso es de tal importancia que este derechos viene de la mano de principios para sus subsistencia que no puede ir en contra de los mismo por lo que necesita una especial protección en relación de hasta el estado en normas que pretende desconocer o regular este derecho no puede ir en contra de los mismos principios que lo protegen.

Las utilidades radica su importancia de una lucha por adquirir estos derechos su importancia está en el reconocimiento de la dignificación del trabajo de un empleado, esta productividad que ha adquirido una empresa y sus ganancias anuales necesitan ser distribuidos y la única manera es las utilidades, radica en que es destinada para satisfacer las necesidades del trabajador personales como familiares, para un desarrollo ecuánime del pilar fundamental de la sociedad que son estas familias, tan importante es que de no existir no tendría una finalidad el trabajador tan solo a la productividad de una empresa y que sus dueños crezcan sin más, su limitación implicaría tentar contra de este desarrollo eh ignorar un derecho por el cual se luchó su reconocimiento, así como su disminución tienta contra derecho por eso la intangibilidad de los mismos como principio recto dado de la mano del de no regresividad.

1.13 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 15 DE LA “LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR”



Las utilidades constituyen derechos de los trabajadores consolidarse en protección a nivel constitucional de los mismos y a la vez regido a principios que protegen estos derechos de los trabajadores.

Siendo estos derechos para la distribución de riqueza de la empresa hacia sus trabajadores que ayudaron al desarrollo y productividad de la empresa, regularlos y quitarse una parte de estos se ve afectado además de principios como derechos la integridad como desarrollo personal y social de un trabajador el cual se ha esmerado en su trabajo para conseguir sus propios objetivos que son su desarrollo personal como familiar, no se podría regular estos derechos por los que lucho esta clase trabajadora por parte del estado, pues el estado debería en vez de querer limitarlos protegerlo para el desarrollo de sus sociedad que protege, se limita esta igualdad y se ataca a un grupo débil que es la clase trabajadora en vez de velar y proteger sus derechos, mal haría un estado en pretender confiscar cosa que está prohibido a nivel constitucional para cumplir sus fines dejando de lado a un grupo que necesita de su protección, pues es una medida confiscatoria a esta repartición es tomar todo el excedente de lo que se ganó trabajando honradamente para la productividad de una empresa como sus objetivos de desarrollo del trabajador.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Pues para resguardar un bienestar colectivo se debe encontrar mediadas óptimas para lograr y fundamentar y sustentar debidamente una norma de este nivel, es confiscatoria toma un excedente de las utilidades bien habidas de un trabajador para sus fines siendo superior a 24 salarios básicos bien el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 nos habla claramente al final se



prohíbe toda forma de confiscación una norma no puede ir en contra de la misma constitución y menos aún sobre principios que protegen derechos vitales para el desarrollo del sociedad como lo es los trabajadores.

Al hablar de principios que protegen los derechos adquiridos por los trabajadores podemos encontrarnos que esta reforma laboral tiente contra varios, al hablar del principio de intangibilidad que los trabajadores en respecto de sus derechos no pueden ser desconocidos sus derechos o desmeritados o reducidos por nadie incluyendo el estado y otra norma venidera, estamos en un estado progresista de derechos no puede regresar en derechos por mero hecho de regularlos o limitarlos, siendo su deber hacer valer la Constitución de la República del Ecuador velar por los trabajadores y este respeto no atacarlos pues recordemos que este principio de intangibilidad tiene como finalidad de proteger a los derechos que los trabajadores han conseguido a lo largo del tiempo para que no sean menoscabados por ningún motivo, la aplicación de esta reforma seria ignorar toda la lucha de la clase trabajadora y limitarla a beneficio del estado.

Así también podemos apreciar que va contra el principio de no regresividad pues son derechos adquiridos por los trabajadores y han logrado llegar a este beneficio en relación de las prestaciones y participación dentro de las utilidades de la empresa siendo este principio para que los derechos adquiridos que no por una ley venidera sean reducido o limitados.

Dentro de nuestra normativa la (Constitución de la República, 2008), estipula este principio en el artículo 11 numeral 8:

El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)



Por lo que al analizar esta reforma planteada y aprobada al Código Laboral durante su vigencia, podemos apreciar que la misma era una tentativa contra los derechos del trabajador y más aún su aprobación se dio en inobservancia de principios que protegen derechos de los trabajadores, produciendo durante su vigencia afecciones a la clases trabajadora confiscando cantidades de dinero a los mismo, por parte del mismo estado cuando él es el encargado de velar por los trabajadores y hacer respetar la Constitución de la República del Ecuador.

Es de tan vital importancia esta protección por estos derechos de los trabajadores que podemos encontrarlo por tratados internacionales como la es la OIT que vela por los trabajadores en pro de sus derechos en su inciso 8 del art. 19:

En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier Miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación. (Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 2010, pág. 15)

Así mismo si analizamos la resolución N° 002-18-SIN-CC que llega a dejar sin efecto esta reforma al Código Laboral después de apreciar que la misma tiene tintes políticos tal reforma nos encontramos que resuelve la Corte Constitucional que el primer análisis de la Corte Constitucional si constituye una regresión en derechos pese a una justificación que es para la seguridad social y redistribución de la riqueza tenemos que plantear que en lo referente a las utilidades si constituye una regresión como lo determina pues la aplicación de este artículo 15 de la “LOJLRTH” ahora analizando los motivos por el cual se aplica la vigencia de esta norma no tiene los suficientes justificativos ni motivos en sus razones, pues no le ha precedido una consideración más minuciosa ya que hablamos de derechos de los trabajadores y para aplicación de una ley para el beneficio de la colectividad se debe hacer un análisis minucioso con suficiente fundamento para proceder, para lo cual se



considera en la sentencia nos encontramos que la misma si tiene contra el principio de no regresividad al ser regresiva y no ser analizada minuciosamente, y al vulnerar este principio la misma se la declara de carácter inconstitucional.

Por lo que dicha reforma puede denotar una total inobservancia de principios constitucionales como de tratados internacionales sobre derechos de los trabajadores, no se puede hablar de un estado que expida normas que no respete su propia constitución, y que decida tomar medidas confiscatorias a una clase que el mismo debe proteger, no se puede dar una regresión de derecho ni tocarlos para manipular en beneficio de un estado ya que vale recordar la finalidad del trabajo que es dar dignidad humana y desarrollo armónico en todos sus ámbitos ni olvidarnos que es un grupo débil.

El trabajador es el poseedor de la fuerza de trabajo, ya sea física, intelectual o de ambos géneros, necesaria en igual forma que el patrono, para la concreción de las condiciones de trabajo, y debido a la desventaja económica en la que se encuentra frente al patrono. (ZEDALA, 2005)

1. 14 CALCULO PAGO FIJACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES

Las utilidades tiene una forma de calcular en la cual se entrega a cada trabajador que forma un empresa en razón de las utilidades o ganancias producidas por la empresa a nivel anual a su rentabilidad y productividad en la cuales interviene diversos aspectos pero el fundamental debemos decir que son las cargas familiares que harán que varíen entre un trabajador y otro

Al hablar de una determinación de las utilidades debemos destacar que corresponde a los trabajadores en relación a estos beneficios de los mismos que es el 15% de las utilidades líquidas de la empresa, es decir que estas serán las que son distribuidas entre todos los trabajadores, para lograr dividir las como dice nuestro Código Laboral



deberemos de tomar en cuenta la base las declaraciones o lo que corresponde a las liquidaciones que se hagan o se han realizado para el pago del impuesto a la renta de la empresa que es la encargada de dar estas utilidades.

Recordemos que corresponde a los trabajadores el 15% de las utilidades liquidas de la empresa; por consiguiente, es necesario averiguar cómo se determinan las utilidades liquidas y las prevenciones legales para el caso de falsedad en la declaración de ellas por parte del empleador. (Vasquez, 1973)

Al hablar de falsedades nuestro mismo Código Laboral nos habla sobre las mismas en su artículo 107 de las asaciones que se impondrán al empleador que de falsas declaraciones y realizadas con dolo.

En respecto de la forma de pago de las utilidades las mismas pueden darse de forma individual o colectiva siendo la diferencia de las forma individuales deben darse directamente al trabajador y de la misma manera el pago debe hacerse personalmente al trabajador en relación de sus cargas familiares.

“Igual criterio se aplicara para calcular el máximo que por concepto del cinco por ciento de utilidades ah de distribuirse entre los trabajadores en proporción al número de cargas familiares” (Vasquez, 1973).



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CAPÍTULO 2 INVESTIGACIÓN DEL PROBLEMA Y RESULTADOS



2.1 ANÁLISIS DE LOS EFECTOS QUE PROVOCARÍA UNA LIMITACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA O SU LIMITACIÓN A LAS UTILIDADES:

Al hablar de utilidades como su evolución en la historia como las afecciones que daría el limitarlas o eliminarlas veremos que:

“Ya los revolucionarios franceses se planteaban que no era posible asegurar la igualdad de hecho a la porción más útil y numerosa de la sociedad, los trabajadores, si no se planteaba un verdadero reparto de fortunas” (Alou, 2011, pág. 192)

Pues como podemos apreciar al no existir un reparto de fortunas, ya desde los revolucionarios franceses consideran afecciones que causarían las mismas pues dentro del grupo de trabajadores no se aseguraría un correcta igual al no existir este reparto, pues al limitar o eliminar las utilidades hablamos que se vería afectada la igualdad a este grupo alteraría su cumplimiento de objetivos, ya que hay dos distintos objetivos el de la empresa como empresario, y el de los trabajadores que es el de su desarrollo personal familiar y social, no se puede hablar de igualdad si un trabajador ayuda al desarrollo de una empresa a hacerla más productiva o estos gananciales solo se destinan al desarrollo de la misma ignorando a este grupo que es más débil dejándolo sin protección al limitarla o eliminar, por lo que vemos que las utilidades son indispensables dentro de los derechos de los trabajadores de una manera ecuánime para su desarrollo pues vale destacar que la empresa no solo se conforma de empresarios si no de empleados así que ambos tienen derechos a esta repartición de riqueza para lograr que este grupo de los trabajadores se encuentren en una correcta igualdad.

Al hablar de limitar utilidades en beneficio del estado, nos encontramos que este grupo de trabajadores, los cuales mediante una lucha social se les ha reconocido un derecho para que los mismos se encuentren en equidad frente a su trabajo como la empresa hablamos de quitar dinero a la parte que evidentemente es más débil de



lo que es la relación laboral, limitado sus objetivos y confiscando su dinero para el estado.

Es importante denotar que el estado es el encargado de respetar y de la misma manera hacer que se respete por los gobernados la Constitución del Ecuador como tratados internacionales que protegen derechos humanos de diversos grupos, es algo abusivo que el mismo pretenda atentar contra los propios derechos que protege su Constitución de su país, afectando a un grupo en el cual es el pilar de la sociedad para el desarrollo de su mismo país al hablar de la reforma sobre las utilidades al Código Laboral Ecuatoriano hablamos de un total atropello a los derechos que protegen una serie de principios, y darle rienda a esta norma durante tuvo vigencia nos encontramos que se quitó dinero a personas que se lo ganaron con su trabajo, ignorando que dichos principios impide que se eliminen derechos o que los mismos se vean desmejorados, ya que es algo que se logró adquirir con una sistema progresista de derechos no se puede tan solo ignorar estos principios universales para satisfacer necesidades que tiene el estado , el cual debía usar otros mecanismo que el mismo poseía para dar una estabilidad al país, recordemos que la vitalidad de estos derechos es porque nos encontramos frente a la parte devil dentro de la relación laboral y a la vez han servido durante la historia para el desarrollo personal familiar y social de todas las familias de un país.

“Hoy, el problema de la imposibilidad de acceder a un desarrollo digno de cada vez más personas, tiene una solución: el reparto más justo de las riquezas socialmente producidas” (Alou, 2011, pág. 192).

Como vemos con la lucha social del grupo de trabajadores han conseguido tener derechos que los protegen y a su vez poder participar dentro de una empresa, como podemos hablar de que en una evolución de derechos que se han adquirido sea el mismo estado el que pretenda limitarlos, si el país ha mejorado en sus derechos a los trabajadores como el mismo estado puede poner un techo a las utilidades, como se puede dar un ecuánime desarrollo si el encargado de velar por esos derechos es



el mismo que pretende limitarlos para sí mismo, no hablamos de una clase social eleva que es la que percibe dicha utilidades, son personas que perciben un salario dependientes de una empresa para su desarrollo personal como familiar y tratar de aspirar a un mejor estilo de vida o por lo menos mantenerla estable se vea atacada por el encargado de proteger sus derechos adquiridos que el mismo estado los reconoce y ahora pretenda limitarlos.

En el derecho de trabajo se encuentran involucrados los derechos humanos, entre ellos, el derecho a un orden social justo. Bueno es recordar que ya el preámbulo de la constitución de la OIT afirma que “sin justicia social no abra paz”. (Alou, 2011, pág. 193)

Al hablar que dentro del derecho del trabajo nos encontramos frente a derechos humanos en su todo, y relacionarlo con la justicia, encontramos que lo justo y protegido en tratados internacionales como en el derecho nacional es el no tocar estos derecho de los trabajadores ni menoscabarlos o empeorar estos derechos que tiene los trabajadores, la OIT que esto afecta a la paz social, no podemos deterior un derecho o ser regresivo con el mismo porque esos derecho han sido otorgados por justicia a la clase trabajadora que durante años han sufrido explotaciones para que algún día en normas, se logren ver amparados y protegidos para su desarrollo personal como familiar dentro de la sociedad.

Pues en América Latina nos encontramos frente a una problemática social en respecto a la lucha de la pobreza mediante el uso de transformaciones económicas, políticas, al hablar que el Ecuador pretenda limitar derecho adquiridos por los trabajadores para tratar de romper esta brecha, nos encontramos que estamos frente a una regresión en derecho, es decir que si bien los trabajadores les corresponde un derecho que es el 15% de utilidades liquidas de la empresa para su distribución es un derecho que se adquirido para romper esta desigualdad y dar su participación en los beneficios de la empresa, buscando dar derechos al que no los poseía y se veía explotado en la relación laboral, enfocado a romper estos límites



que nos marcan latino américa la lucha contra la pobreza, no se puede pretender limitar un derecho que ha servido para que una clase trate de romper y evolucionar y cumplir sus objetivos, si se busca una redistribución de la riqueza o para un país este no es el mecanismo, atacar a una clase débil que busca que se respete su trabajo y tratar de encontrar mejores condiciones para el mismo, estamos en progreso de derecho no que el estado limite los pocos que tienen los trabajadores.

Así como Fernández Madrid Juan Carlos (2000) nos afirma: “Este derecho implicó el reconocimiento de la dignidad del trabajo que resultó fruto de ese largo proceso histórico que tradujo en definitiva la lucha por la obtención de la justicia social” (pág. 20).

Pues como dice la OIT en su preámbulo que se busca una justicia social para la paz, esto proviene de un proceso histórico de lucha por los derechos de los trabajadores que han logrado adquirirlos, pues esta lucha se dio en búsqueda de la justicia social por eso una limitación la afecta sería tentar contra esta justicia social y como dice la Constitución de la OIT ir contra la paz, dando afecciones como el quitar dinero a personas que participaron dentro de una empresa para ganarlos enfocado a cumplir sus objetivos y el reconocimiento de una dignidad humana para estos trabajadores, no se puede expropiar dinero a un grupo que debe de ser protegido que tan solo ha buscado justicia.

Protección al trabajo, desarrollo humano y progreso económico con justicia social definen una concepción del estado en la que los grandes ideales de libertad e igualdad no se pueden alcanzar sin una política activa que dé prioridad a la situación del hombre de trabajo para que pueda desarrollarse en la sociedad con igualdad de posibilidades y con reconocimiento de su dignidad (Pompa, 2011)

Como relata Roberto Carlos Pompa el estado es el encargado de proteger el trabajo y por ende los derechos ganados por los trabajadores, debe actuar como garante de estos derechos no tratar de obtener una ventaja de los mismos, surgiendo el lapso en el que estaba en vigencia esta reforma al Código Laboral, el estado no actuó



como le corresponde al implementar una norma que causo perjuicios a los trabajadores durante ese año limitando sus utilidades y a la vez del excedente tomando el mismo estado para sus fines, se está atentando contra el trabajador como efecto de la vigencia de esta norma, no se ve el trabajador en igualdad de posibilidad ya que para eso fue dada esta lucha por las utilidades, se desconoce su dignidad humana al no poder con el fruto de su esfuerzo cumplir sus fines o se hallen limitados

El estado no puede ignorar principios y afectar un derecho intangible desmejorándolo afectando en su situación económica y en su progreso del mismo, limitando su desarrollo en la sociedad y sus deseos de ascender para el desarrollo de la misma.

Es evidente que las políticas que pretendía utilizar no eran las más idóneas ya que el mismo no puso prioridad la situación del hombre de trabajo, no aplica una justicia social ya que mediante una lucha este trabajador logro adquirir este derecho y lo desmerita y lo reduce, los ideales que se deben proteger por parte del estado de igualdad y libertad se vieron afectado, la libertad en sus ingresos que se ha ganado honestamente la igualdad que se merece en relación al trabajo que realizo para la productividad de la empresa y su familia, así como su puesto son afecciones que devienen de una limitación a las utilidades, un derecho en vez de ser protegido ha sido desmeritado ignorando todos los principios que protegen al trabajador, es evidente que el derecho debe ser progresista no regresivo, un estado sin políticas óptimas para su desarrollo donde puede bien terminar si decide quebrantar derechos, ignorar la Constitución tratados internacionales la Constitución de la OIT, no es un estado garantista.

No solo siendo afecciones monetarias a los trabajadores si no más allá de ellos el desconocimiento de un derecho en la cantidad justa, en búsqueda de una justicia social, limitando esta participación en la empresa que el mismo contribuye a crecer, no solo es monetario y lo confiscatorio de la norma, es un pretensión a que el estado no es garantista y pretende ignorar principios que defienden a los derecho del



trabajo y constitucionales, los derechos reconocidos en tratados internacionales para lograr sus fines.

Debemos ver que además de estas afecciones se pueden ver afectados otros derechos conexos, pues dicho rubro era destinado para cubrir distintas necesidades que tiene el trabajador es decir para su desarrollo personal como familiar es decir que no encontramos frente a derechos como vivienda, educación y salud, por lo que podríamos llegar a apreciar que dichos rubros que se tomaría el estado ignorando principios de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales, el de no regresividad, llegan afectar en diversos aspectos a la vida de un sin número de trabajadores.

Con relación al artículo 15, los legitimados activos señalaron que la reforma artículo 97 del Código del Trabajo afectaría a alrededor de 16.700 trabajadores. Argumentaron que los valores correspondientes a la distribución de utilidades son utilizados para la satisfacción de necesidades básicas como vivienda, educación y salud. En su criterio, este valor constituye un derecho adquirido, por lo que su disminución atentaría contra los principios de no restricción, inalienabilidad, irrenunciabilidad y progresividad de los derechos constitucionales; y más concretamente, contra la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales. (SENTENCIA N.º 002-18-SIN-CC, 2018)

Como afecciones es evidente que un sin número de familias mas no solo son 16.700 trabajadores los que se vieron afectados, pues afecta en diversos derechos conexos como lo son salud vivienda educación, es decir dinero que iba a ser destinado para satisfacer estas necesidades, y producto de los mismos a que afectamos a un grupo de familias que como dice la Constitución de la República del Ecuador son el pilar fundamental de sociedad y debe velar por el desarrollo de las mismas el estado, con un política pública aplicada como esta que no es más que expedir un norma que le quita rubros ganados por los trabajadores para satisfacer sus necesidades atacando netamente al trabajador, ahora como se ven afectados pues al limitar las utilidades otros derechos se vieron afectados así limitando el desarrollo de estas



familias así como el desarrollo personal del trabajador así como sus fines, pues es evidente que durante la vigencia de esta norma se produjeron estas afecciones.

Como segundo efecto podemos apreciar que esta norma el artículo 15 de la LOJLRTH tiente contra la seguridad jurídica, así como contra principios constitucionales que protegen los derechos de los trabajadores, la progresividad, la no regresividad, la intangibilidad son principios que protegen estos derechos de los trabajadores y al hablar de una norma que se aplicó durante 1 año de vigencia, se declaró que no era inconstitucional vemos que se quebranta esta seguridad jurídica, no existe justificativo para disminuir derechos de los trabajadores y de ser tocados se pueden ver afectados estos valores que protegen al derecho, si hablamos de un justificativo podemos decir que mañana el salario de un trabajador puede verse disminuido debido a una nueva norma que si un mismo estado no protege sus derecho seria aplicado y destinada a otra institución, por lo que si quebrantamos la seguridad jurídica ignoramos principios construccionales, podríamos vivir en una dictadura legal en cual el mismo estado y la justicia que no ven la inconstitucionalidad de una norma, se podría ver cualquier derecho afectado disminuido o desmejorado, por lo que las afección de dar paso a una norma así no solo afecta a el grupo de familias de estos trabajadores si no, a la seguridad normativa de un país.

2.2 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N 002-18-SIN-CC EN RESPECTO DE LA LIMITACIÓN A LAS UTILIDADES:

En contra de la disposición señalada, los accionantes han levantado varias imputaciones de inconstitucionalidad. En su criterio, la disposición contraviene expresamente lo ordenado en el artículo 328 de la Constitución de la República, que prevé el pago de utilidades; y de tal transgresión, extraen las demás vulneraciones alegadas. Consideran, en primer lugar, que el artículo constituye una restricción al contenido del derecho constitucional a percibir utilidades, al disponer arbitrariamente



de él y otros derechos conexos, como la salud, educación y vivienda. Adicionalmente, señalan que este modifica indebidamente una situación jurídica, violentando así el derecho a la seguridad jurídica. Por otro lado, alegan que el uso del excedente en la repartición de utilidades constituye una forma de confiscación, lo que contraviene el derecho a la propiedad. Adicionalmente, señalan que la disposición transgrede lo previsto en el artículo 371 constitucional, por alimentar la seguridad social con aportes del trabajador no calculados con base en su remuneración. El presente problema jurídico dará respuesta a las argumentaciones indicadas. (SENTENCIA N.º 002-18-SIN-CC, 2018, pág. 63)

Comenzando el análisis de la SENTENCIA N.º 002-18-SIN-CC en la parte pertinente en respecto a las utilidades vemos que la Corte Constitucional del Ecuador se plantea resolver en aspectos sobre los cuales se plantean que la LOJLRTH, en su artículo 15 que nos habla sobre la reforma al Código Laboral en el tema sobre la limitación a las utilidades, nos habla sobre cómo esta norma ha llegado a afectar a los trabajadores de nuestro país como en qué aspectos se considerarían fueron afectados como los es derechos conexos a este de las utilidades, que llegaron afectar a la vida del trabajador siendo estos rubros destinados a satisfacer distintas necesidades.

Así de la misma manera este planteamiento a resolver nos encontramos que se plantea sobre una serie de principios a nivel constitucional que se vieron afectados con la aplicación de esta norma es decir durante el tiempo que fue vigente y así mismo que se opone al artículo 328 de la Constitución de la república del Ecuador, que la misma puede ser una confiscación a los trabajadores y que el mismo atenta contra la seguridad jurídica.

Partiendo de esto es importa analizar que si podemos encontrarnos ante una norma que durante su vigencia, evidente mente afecto a una serie de trabajadores ya que se tomó el excedente de sus utilidades para diferentes fines que los que es de su desarrollo personal como familiar, por lo tanto si el destino es para esto



evidentemente afectaría a otros derechos como lo son salud educación vivienda, pues se toma dinero que era destinado para ellos para distinto fin.

Podemos apreciar que la misma también atenta con la seguridad jurídica pues no puede ir una norma en contra de principios constitucionales ni la misma norma suprema de nuestro país que es nuestra constitución no puede ser considerado estos dineros se destinaron a otros objetivos que no fue el desarrollo del trabajador en sus diversos ámbitos pues podríamos considerarla confiscatoria y metiendo con la propiedad privada de estas personas.

Así la misma Corte Constitucional analiza sobre el principio de no restricción diciendo claramente que estos no pueden ser disminuidos injustificadamente, ahora en relación con otros principios podemos encontrar que, estos se encargan de proteger el espíritu constitucional de todas la normas incluida las laborales que es encuentran en la Constitución de la República del Ecuador como es el de intangibilidad, y además que nos encontramos en un sistema progresista de derechos, es decir, que todos los principios cobran armonía a la protección de los derechos y evitar una disminución de los para lograr una seguridad jurídica y no sean otorgados por el estado o limitados si no inherente a la persona como lo es el caso al trabajador.

Ahora bien, aunque sea condición necesaria de constitucionalidad que determinada norma respete el umbral mínimo de protección de un derecho; no es condición suficiente. Además, la medida deberá interactuar en armonía con el contenido de los demás principios que la Carta Suprema establece para el efecto. Dicho de otro modo, un segundo estadio de interdicción a la injerencia en el contenido de los derechos constitucionales está determinado por la proporcionalidad de la disposición enjuiciada. (SENTENCIA N.º 002-18-SIN-CC, 2018)

Pues así mismo aprecia la Corte Constitucional que este principio de no restricción se encuentra ligado a varios principios que protegen en este caso derechos adquiridos del trabajador, además de ellos establece una relación directa con el



principio de proporcionalidad, y así mismo debe haber una protección mínima así cada derecho, no se puede determinar arbitrariamente una norma y aplicarla a la sociedad si la misma quebranta principios condicionales y a una clase que debe ser encargada de ser protegida por el estado, por lo que podemos llegar a pensar en una camino hacia una norma que tiene el carácter a ser inconstitucional.

La legitimidad de [la] utilización [del método de proporcionalidad] se deriva directamente de principios constitucionales, como son la supremacía constitucional, el mandato de aplicar sus normas de manera directa, la prohibición de restricción del contenido de los derechos constitucionales, el principio de interpretación pro personae, la indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos y principios o la prohibición de regresividad. Por último, también se puede afirmar que la proporcionalidad es, como ha sido afirmado esta misma Corte, una exigencia derivada del debido proceso en su dimensión sustancial. (sentencia N.º 048-13-SCN-CC)

Así podemos establecer una relación entre los principios que protegen citando a la misma Corte Constitucional dentro de los cuales se basa su análisis para su decisión vemos que todos los principios guardan armonía para así estar enmarcados en la protección de derechos, en relación con el principio de proporcionalidad, y al hablar de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas protegido a nivel constitucional es evidente que es un derecho constitucional y el mismo necesita de toda la protección de estos principios si pretende establecer un límite a un derecho protegido por la norma suprema que es nuestra constitución como lo es en los tratados internacionales por lo que podemos hablar que nos encontramos frente a una trasgresión de la norma, así de la misma manera lo analiza la Corte Constitucional en respecto de esta norma sobre el límite de las utilidades de ahí nace esta necesidad de auxilio porque no solo hablamos de lo monetario o los rubros que se ven afectados por la aplicación de esta norma, si no hablamos de la seguridad jurídica, que se está tentando en contra de derechos intangibles de los



trabajadores, que se perjudica esta seguridad y los fines de desarrollo de las personas que fueron afectados con esta norma.

Ahora nos toca analizar si el artículo 15 de la LOJLRTH, la misma es la encargada de constituir un derecho que sería regresivo en contra de los derechos que tienen los trabajadores enmarcados y protegidos por principios y de la misma manera la misma norma afecta estos principios de irrenunciabilidad e intangibilidad, siendo estos los encargado que se de el desconocimiento de un derecho como las disminución de los mismos, siendo el derecho constitucional progresivo, por lo cual, no se podrían optar medidas regresivas que afecten a los trabajadores en sus derechos que como dijimos anteriormente es evidente que son constitucionales y necesitan de una protección de principios que protegen a todas las normas constitucionales así podemos llegar a ver el principio de progresividad y no regresividad es evidente que la disminución de un derecho de una clase que debe ser protegido y su lucha por el reconocimiento de sus derechos, no pude verse reducida por una norma que pretende tomar dinero que pertenece a estos trabajadores fruto de su esfuerzo en su cargo que desempeñes y disminuirla ignorando principios constitucionales que la protegen

En el presente caso, nos enfrentamos efectivamente a una medida que disminuye el nivel de disfrute del derecho constitucional a participar en las utilidades para determinado grupo de la población. De las intervenciones de las partes, se desprende que este grupo está constituido por 16.870 personas trabajadoras, por un monto total que asciende aproximadamente a ochenta millones de dólares, distribuidos para cada trabajador. En los efectos, la medida constituye un apone del trabajador a la seguridad social adicional de aquel calculado con base en la remuneración. En el plano de lo práctico, la aplicación de la norma hará que el valor por distribución de las utilidades que perciban los trabajadores privados no pueda sobrepasar los veinticuatro salarios básicos unificados. Lo que corresponde es, entonces, determinar si dicha disminución halla una plena justificación constitucional y le ha precedido la más cuidadosa consideración para su adopción (ECUADOR C. C., 2018)



Como determina la Corte Constitucional nos encontramos frente que se encarga de disminuir el derecho a esta participación en la utilidades de las empresas por parte de los trabajadores en tal caso se afectaría a 1687⁰ personas trabajadores que fueron limitados en este derecho durante la vigencia de esta norma, al reconocer esta disminución y el existir de un derecho constitucional que necesita una especial protección, así mismo en relación de principios como el de progresividad y una justificación suficiente y en relación en pro de la sociedad compensado no podemos encontrar dicha conclusión, solo vemos que los principios en dicha norma fueron ignorados y se produjo un perjuicio a real a unja parte de la población la norma de este límite de utilidades, se vieron afectados derecho conexos ya que el dinero de dichas utilidades iban a ser utilizados para salud luz vivienda ahora vemos que se trata de justificar dichos rubros quitados a los trabajadores pensiones será las prestaciones solidarias de la seguridad social, ahora se vale plantear una pregunta se puede sacrificar cualquier derecho a donde el estado decida justificar no afectando un derecho personal sobre el colectivo, perjudicando un derecho colectivo de todos los trabajadores que aspiran a tener estos rubros para su desarrollo personal y familiar.

Como podemos determinar esta justificación si se toma una medida que altera y va en contra de principios que protegen derechos de los trabajadores, eh incluso más allá de ellos esta seguridad jurídica de sus derechos laborales, creo oportuno aportar que una vez quebrantado esto podríamos justificar más derechos buscando fines con los cual se podrían justificar, no se puede para encima de principios que protegen esta armonía y esta protección en contra del mismo estado que debe protegerlos.

Como habíamos analizado el camino del estado es encontrar una política adecuada para que el mismo estado dentro de esta política, que se encamina a cumplir sus fines, se haga en el respeto del trabajador como sus finalidades, sería injusto justificar una regresión de un derecho para cumplir sus fines que quizás con malas



políticas no pudo cumplirlos para eso están los principios para que no se vena tocados estos derechos que proviene de una lucha de esta clase, para que haya una igualdad una libertad, una seguridad jurídica que se hagan valer sus derecho y se hagan respetar siendo velados por el estado y protegidos por la constitución.

El primer elemento a considerar por parte de la Corte, corresponde a la existencia de una disminución en el contenido de un derecho constitucional. En la especie, si incluir dentro de la configuración del derecho a percibir utilidades, en el marco del 15%, un límite adicional, resulta o no una medida regresiva. Efectivamente, el artículo 97 del Código de Trabajo, incluye las reglas que regulan el reparto de utilidades, a las cuales se debe incluir un límite adicional dispuesto en el Art. 15 de la LOJLRH, lo cual evidentemente resulta una medida regresiva al contenido del derecho. (SENTENCIA N.º 002-18-SIN-CC, 2018)

Como llega a determinar la Corte Constitucional el Art. 15 de la LOJLRH como era notable la norma resulta regresiva, y en relación es incompatible con varios principios además de determinar su regresividad en derechos es importante apreciar que si el hallar un medio de justificación para limitar un derecho puede ser peligroso ya que puede afectar un derecho intangible como lo es el de los trabajadores en este caso, pues hay que ver que los principios constitucionales son un mecanismo de protección incluso frente a un estado que pretende limitar un derecho constitucional, poniéndole limite a normas como este Art. 15 de la LOJLRH.

En conclusión, la Corte Constitucional al advertir que los artículos 15 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar y el artículo 8 del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2017-0093, vulneran el principio de no regresividad, declara su inconstitucionalidad. (SENTENCIA N.º 002-18-SIN-CC, 2018)

Así determina como su resolución la Corte Constitucional, que sí que dicha norma vulnera el principio de no regresividad, pues al limitar el derecho de las utilidades



cuya finalidad no es más que la repartición de las riquezas de la compañía a sus trabajadores para cumplir sus fines, es bastante limitante, hay derecho que no pueden verse afectados por el mero hecho de compensar una política no tan adecuada, son derechos de un grupo que en vez de verse afectados por el estado, deben verse amparados en que ese estado hará respeto y protección de sus derechos laborales que durante años fueron una lucha para ser reconocidos, y el estado debe velar y proteger la constitución, para así aspirar a una seguridad jurídica y la realización de progresividad de derechos, como con cumplimiento del desarrollo adecuado de los ciudadanos.

Es algo notable el reconocer que se ha ido en contra de principios que protegen los derechos de los trabajadores como lo es el de no regresividad, pues ya que el mismo está destinado a detener al ejecutivo como legislativo de estas normas que puede afectar derechos de los trabajadores, así proteger todos estos derechos que ellos tiene frente a cualquier arbitrariedad que provenga del estado en contra de sus derechos, por lo que el papel de la Corte Constitucional es vital para por darle vida a estos principios y denegar paso a estas normas que pretender recaudar dinero a costa del trabajador sin pensar en cómo afectan al desarrollo de los mismos como de sus familias, por lo que dejar sin valides esta norma demuestra un paso a la credibilidad de la justicia y que las normas están ahí para hacerse respetar, frenar arbitrariedades así provengan del mismo legislativo como ejecutivo y así proteger la honra de todos los ciudadanos, pues el deber del estado es respetar y hacer respetar los derechos como principios constitucionales, y de no hacerlo la Corte Constitucional sería el freno a estos actos.

2.3 PRINCIPIOS QUE SE VIERON AFECTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA “LOJLRTH”

El Principio de Irrenunciabilidad



La renuncia del trabajador puede ser a dos cosas: a derechos ya devengados que es una verdadera renuncia a derechos, o a derechos aún no devengados, lo que en realidad es renunciar a la aplicación futura de una norma (a la que suele llamarse renuncia anticipada).

A su vez cualquiera de ambas puede darse de dos maneras: por medio de una renuncia directa formulada como tal, o por vía de un convenio o transacción en el cual se dispongan los derechos indisponibles.

La renuncia o el convenio sobre derechos no devengados es frecuentemente tratada con relación al principio de la norma más favorable, posiblemente en razón de que cuando el convenio se opone a una norma preexistente, aun de mayor jerarquía, pero para dar un mejor derecho al trabajador, entra en juego aquel principio. Pero en cuanto la norma convencional o la renuncia establezcan una situación peor para el trabajador, el lugar que corresponde a su tratamiento es el del principio de irrenunciabilidad.

El Principio de Intangibilidad

Al hablar directamente del principio de intangibilidad dentro del Derecho Laboral, podemos decir que este principio es aquel que enmarca todos los derechos del grupo de los trabajadores en el país, estos mismos los que no se pueden de ninguna manera ser desconocidos, ni de ninguna manera tampoco podrían verse desmejorados por leyes, convenios posteriores, esto de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador.

El principio constitucional que se encuentra encargado de garantizar la intangibilidad de los derechos de los trabajadores, pues este nace con el finalidad de amparar y resguardar de los derechos que los trabajadores mismos que se han conseguido a lo largo del tiempo para que no sean menoscabados por ningún motivo.



El principio de intangibilidad en relación con el artículo 15 de la LOJLRTH es ve quebrantado evidentemente así como su relación con el principio de progresividad, el artículo desmejora el cobro de las utilidades de los trabajadores al limitarlos para que por el mal uso de una política pública el estado no pudo alcanzar sus fines, pues al hablar de un límite y que el excedente sea enviado al IEES es evidente que este derecho de utilidades reconocido constitucionalmente en el Ecuador así como en tratados internacionales como lo es la OIT se ve desmejorado, no puede pretender quitar dinero para dar un distinto fin que no sea el del desarrollo social de la familia y personal de este trabajador, se ve afectado una parte del pilar fundamental de la sociedad que es la familia, reconocida de esta manera en la legislación Ecuatoriana, se ven afectados derechos conexos que con estos dineros serían saciados por el trabajador para cumplir su desarrollo familiar, derecho como vivienda educación salud.

Es de vital importancia dar esta protección a este principio en relación de esta ley pues es claramente irrespetado y afectado, se ven quebrantado uno de los derechos de los trabajadores que son las utilidades, no se puede justificar para quebrantar un derecho para tapan una mala política empleada para fines sociales como económicos, de dar paso se podría ver mañana desmejorado cualquier derecho de los trabajadores debido a esta finalidad.

Pues el artículo 15 de la LOJLRTH tiente contra este principio así como el de progresividad en derecho, siendo que estos derechos venideros deben ser en pro de estos trabajadores ya que provienen de una lucha social para adquirirlos y ser reconocidos pues esta intangibilidad marca el camino a seguir al momento de emplear una norma.

Principio de no regresividad

El principio de no regresividad de acuerdo a lo dicho por Grisolia (2010) que nos afirma:



Es aquel principio que hace que los derechos una vez adquiridos tengan fuerza obligatoria, sean inderogables e irrenunciables, y que no se puede regresar un derecho mejorado al estado anterior porque eso configuraría un comportamiento ilícito. (pág. 67)

Dentro de nuestro sistema constitucional se presenta el principio de no regresividad que viene a ser un complemento que viene de la mano del principio de progresividad, es decir, la imposibilidad de que se reduzca los derechos ya obtenidos por otros de menor beneficio.

De esta manera el principio de no regresividad en el ámbito laboral hace que los derechos adquiridos por los trabajadores y que contengan nivel de beneficio para ellos no regresen a un estado anterior que pueda llegar a menoscabar sus derechos.

Inciso 8 del art. 19 de la (Constitución de la OIT) y aceptado universalmente, el mismo que dice:

En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier Miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación. (Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 2010, pág. 15)

Dentro de nuestra normativa la (Constitución de la República, 2008), estipula este principio en el artículo 11 numeral 8:

El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será



inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 12)

Con este artículo podemos demostrar que la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en lo que se refiere al límite de distribución de utilidades es inconstitucional porque disminuye los derechos de los trabajadores.

Si analizamos el convenio internacional de la PIDESC como nos encontramos en su artículo 2.1 hace alusión a un especial protección por todos los estados contratantes, pues a que sus política empleando en el ámbito laboral para la progresividad de derechos así como la protección de estos derechos adquiridos por los trabajadores.

Pues al hablar de progresividad vale destacar que va de la mano del principio de no regresividad y para lograrla nos encontramos ante dos aspectos fundamentales para el cumplimiento de la misma que no son más que como primero el reconocimiento de que se da una satisfacción plena sobre estos derechos, es decir en relación con otros principios como lo es el de intangibilidad que además de ser reconocidos se de esta satisfacción en no ser desmejorados ni tocados para verse en este estado, y como segundo aspecto nos encontramos que los mismo sean progresivos, es decir que los mismos evolucionen a pro del trabajador no en contra como lo plantea la LOJLRTH que constituye una limitación un derecho y que el mismo se ve desmejorado por el estado que es el que en vez de atacar al grupo de los trabajadores debe ampararlos y protegerlos con nomas ampliar sus derechos de forma progresiva.



Pues la obligación del estado en este caso del artículo 15 de la LOJLRTH es de sancionar normas jurídicas que tienten contra los derechos de los trabajadores, adoptando medidas que los protejan, no normas futuras que los disminuyan.

Por lo que al hablar de una obligación de no regresividad que deben adoptar el estado ya que es un principio constitucional y a su vez reconocido en tratados internacionales, constituye una limitación que imponen estos cuerpo legales que velan en pro de la sociedad, esta limitación incluso aún en contra de los poderes legislativo como ejecutivo puesto que, sobre ellos se encuentran principios que deben respetar al momento de expedir una norma, como es el caso del artículo 15 de la LOJLRTH regresa en respecto de los derechos de los trabajadores, así frenando a la misma norma y le da un carácter de inconstitucional ya que tiente en contra de principios que protegen todas las normas de cualquier legislación de todos los países, por lo que este es un freno necesario, no por una justificación alguna se puede desmejorar derechos, el estado debe cumplir sus fines mediante políticas publicas eficientes no tomándose derechos en su favor y así limitándolos, puesto que de no existir estos principios, cualquier norma y principios elemental a la vida del hombre pueda ser tocado al antojo del legislador como ejecutivo para cumplir sus fines.

Así podemos decir que la prohibición de regresividad o este principio de no regresividad en teoría de derechos en pro del trabajador llegaría a ser una irreversibilidad, por lo que podemos decir que toda medida regresiva como es el caso del artículo 15 de la LOJLRTH que afecte el contenido esencial de las regulaciones establecidas tiene el carácter de inconstitucional, pues es evidente hablar que se trata de una irreversibilidad de las luchas alcanzadas siendo así el caso de estos derechos que han sido adquiridos por los trabajadores durante años de lucha social por el reconocimiento de sus derechos como lo está esta participación de los gananciales de la empresa los cuales ellos mismo ayudaron a que sea productiva, no se puede desmejorarlos por eso es la necesidad de este principio constitucional y la protección a estos derechos, sobre que también ignora



el principio de intangibilidad y su vez se relacionan estos principios para lograr una armonía y este limite a normas venideras que desconozcan o reduzcan derechos.

Entonces el principio de no regresividad es el encargado de dar un freno al poder legislativo como ejecutivo en relación de sus políticas públicas como sociales para cumplir sus fines, estos derechos están reconocidos a nivel constitucional así como lo es el caso de las utilidades o estos beneficios del trabajador en razón de la empresa, por la razón que es necesario protegerlo en lo más alto que es la constitución además que los mismo ya están protegidos en convenios internaciones como lo es la OIT derechos que no pueden ser desmejorados y peor aún dejar de reconocerlos por el propios estado siendo este el freno a la expedición de normas que no vaya en este como es el caso en pro del trabajador pues el estado de velar por estos derecho y sancionar esta normas que pretendan afectarlos en respeto a sus propios principios y finalidades del estado que debe lograrlos en respeto a esta constitución como tratados internacionales pro humanos.

En el caso del artículo 15 de la LOJLRTH el estado debe sancionarla y mejor dicho ni expedir dicho artículo, pues evidente que tiente contra principios constitucionales pues no se puede como se analiza la inconstitucionalidad del mismo, que se justifique una causa, pues no se puede tomar derechos a razón de una mala política pública, ni por justificarlos una vez se podría tomar varios derechos para lograr cumplir su meta de sus políticas sociales como económicas.



CAPITULO III COMPARATIVA ENTE LEGISLACIONES Y CONCLUSIONES GENERALES

3.1 LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN RESPECTO DE LAS UTILIDADES

En nuestra legislación al hablar de utilidades su forma de aplicar tenemos que hablar que las mismas las encontramos en el Código Laboral Ecuatoriano, así como se encuentra reconocida en la Constitución de República del Ecuador, siendo un derecho constitucional que tiene el trabajador, así como en el Código Laboral la



correcta aplicación y distribución de esta participación como sanciones en el caso de una falsa declaración.

El artículo 328 de la Constitución Ecuatoriana nos habla sobre cómo se debe dignificar ya aplicar las normas para un trabajo digno en respeto a la igualdad como orientado a satisfacer las necesidades del trabajador, es decir vivienda salud educación etc., del cómo de su familia como el bienestar personal del mismo, dándole un carácter a este salario de inembargable.

El estado regulara el cobro de estos salarios para que se den de una manera más organizada en respeto de sus derechos velando por el grupo de los trabajadores de su país así como se revisara el mismo para aumentos en relación que pueda cubrir sus necesidad básicas personales como de su familia para así dignificar su trabajo y así nos habla de los extras que ha logrado adquirir el trabajador como son su participación o utilidades para la empresa la cual labora dándole una especial protección ya que es un derecho protegido a nivel constitucional así como lo reconoce

La Constitución del Ecuador del 2008 nos versa sobre las utilidades y la reconoce a nivel constitucional, determinándonos que esta personas del sector privado o que trabajan para el sector privado tiene derecho a estas utilidades liquidadas en respecto de esta empresa, en relación como nos determina el Código Laboral que no habla sobre los porcentajes el mecanismo de pago y la forma en como variara las utilidades de cada empleado del sector privado, dependiendo las cargas familiares que el mismo posea.

También nos habla de que se exceptúa de este pago de las utilidades las empresas en las cuales el estado tenga una participación mayoritaria, es decir este derecho no es para persona que se encuentren laborando en el sector público.

En el Código Laboral dentro de su artículo 97 nos versa sobre las utilidades especificando que se reconocerá el beneficio de los trabajadores mismo que ayudan



a la productividad y progreso de la empresa, orientadas a esta redistribución de la riqueza que la misma empresa ha llegado a adquirir

El artículo 97 del Código Laboral nos especifica en porcentaje será la parte correspondiente para la partición de utilidades para sus trabajadores de estas empresas del sector privado que en total es el 15 % pero de la misma manera nos especifica cómo se distribuirán en respecto de las cargas familiares que los mismo posean que hace esta variación entre el cobro entre estos trabajadores siendo el 10% para los trabajadores de la empresa y quedando otro 5% para los que posean cargas familiares especificándonos cuales son consideradas como cargas familiares cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

Ahora en los artículo 98 al 110 nos habla de cómo se cobraran quienes no tienen derecho a cobrar utilidades, exoneraciones de los pagos de utilidades, los plazos desde cuando se computa y como se pagan las utilidades, la determinación de las mismas así como las sanciones al empleador que diera falsas declaraciones para un pago inferior de utilidades.

Las utilidades deberán realizarse a los trabajadores de la empresa hasta el 31 de marzo de cada año, así como se darán exoneraciones en respecto de operarios y aprendices en respecto de los artesanos, en el caso de sobre sueldos o gratificaciones, no se tendrá este derecho a reclamar dicho derecho de utilidades siempre que se cumpla la condición mínima que sea igual esta cantidad o la excediera, protegiendo los derechos mínimos del trabajador.

Vale destacar que el Ecuador en relación con otras legislaciones está mucho más desarrollada que otras y de la misma manera regulada e manera clara una regulación laboral en relación en protección del trabajador, las sanciones al que pretende disminuir este derecho así como que consideraciones son las que debemos tener para el pago, como se distribuyen en relación a las cargas familiares para así potenciar el desarrollo de los mismos, y su reconocimiento constitucional impulsa a este derecho que se encuentra dotado de principios que lo protegen, por lo que es



admirable notar que el artículo 15 de la LOJLRTH pretenda desmejorarlos y dando una regresión en el derecho de utilidades y afectando esta normativa bien desarrollada y clara para la regulación de una relación laboral

Siendo estos dos cuerpos legales en nuestra legislación los que nos hablan sobre las utilidades de manera más específica a su reconocimiento así como el mecanismo por el cual se dará la entrega de las mismas para distribuir a sus trabajadores en el ámbito privado.

3.2 COMPARATIVA DE LEGISLACIONES ENTRE ECUADOR Y PERÚ EN RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES

En el título tercero de la ley general de trabajo del Perú en su capítulo tercero podemos apreciar que nos encontramos con las utilidades en sus artículos 229 al 241, pues la diferencia de nuestra legislación, la legislación peruana especifica qué tipo de empresas son las que tienen como obligación el pago de utilidades, siendo diferente a la nuestra, que nos habla de toda trabajador que este dentro de una empresa del sector privado, especificándonos la ley del trabajo Peruana que solo será obligatoria para los empleadores de rentas de tercera categoría, de la misma manera determinando quien se puede exceptuar de dicho pago de utilidades en relación de estos empleadores generadores de rentas de tercera categoría, en relación de sus actividades comerciales.

Podemos encontrar excepciones en este artículo 229 de la ley de trabajo peruana, las empresas que tengan menos de 20 trabajadores, las que sean de un carácter corporativo, como las sociedades civiles, y los excluido netamente por la ley.

Al hablar de rentas de tercera categoría en esta legislación para ser más precisos hablamos de actividades comerciales, industriales agropecuarias o de otros recursos naturales, la prestación de servicios comerciales transporte, en relacion



con lo que dispone el artículo 229 de la Ley de Trabajo Peruana, para hacer efectivo el cobro de utilidades

Pues el artículo 229 de la ley de trabajo del Perú nos dispone:

Empresas obligadas a distribuir utilidades entre sus trabajadores

Están obligadas a otorgar participación en las utilidades a sus trabajadores los empleadores generadores de rentas de tercera categoría, con las excepciones siguientes:

- 1) las que tengan menos de veinte (20) trabajadores a su servicio;
- 2) las de carácter cooperativo y autogestionario, que se regirán al respecto por sus propias normas;
- 3) las sociedades civiles; y,
- 4) los empleadores excluidos por disposición legal expresa. (LEY GENERAL DEL TRABAJO)

En relación y comparativa de nuestra legislación podemos encontrar que el Derecho Laboral Ecuatoriano es más protector al no excluir a nadie de los beneficios de esta repartición de riqueza de una empresa, protegiendo a todos los trabajadores que trabajen para el sector privado, pues el trabajador debe de tener goce y objetivos con su trabajo no solo la empresa como empresarios.

El trabajo y sus beneficios dignifican al trabajador en su trabajo y en el resto de aspecto que con el fruto del mismo logra cumplir por lo que sus derechos deben estar aplicado y no ser excluidos siendo una gran diferencia entre ambas legislaciones, por más mínimas que sean estas utilidades que se perciban ayudan al desarrollo del trabajador en todos sus aspectos

El artículo 230 de la Ley General de Trabajo del Perú nos habla sobre los porcentajes según la actividad en relación a la participación siendo a diferencia de la legislación Ecuatoriana es decir nuestro Código Laboral inferiores en diversas áreas comerciales, pues el Código Laboral del Ecuador nos habla sobre un 15% de



mínimo, en relación con la legislación Peruana en su Ley General de Trabajo nos dispone como un máximo un 10%, tan solo dejando la posibilidad de un aumento de estas utilidades como nos señala esta legislación peruana como dispone en su artículo 234 que puede darse este aumento mediante convenio colectivo o decisión unilateral del empleador, también relaciona en relación de límite como dispone el artículo 235 de la Ley General de Trabajo del Perú que ningún trabajador puede recibir, como participación, un monto mayor a quince (15) veces la de otro trabajador que haya laborado igual número de horas ordinarias es decir buscando que no se altere esta distribución buscando limitar esta participación en las utilidades por parte de los trabajadores, a más de que el mismo código limita esta participación a que sea un máximo de 18 veces una remuneración ordinaria mensual.

En relación con lo dispuesto en la Ley General de Trabajo del Perú, nos encontramos que en respecto del Ecuador es un tanto más limitada, de consiguiente establece parámetro de distribución inferior y límites a las mismas

La forma de distribución también es distinta entre ambas legislación tanto en Perú como como Ecuador, pues en Ecuador se da una 15% de las utilidades de la empresa siendo el 10% para trabajadores y el otro 5% en respecto de las cargas familiares que posean los trabajadores, siendo la variable entre uno y otro trabajador, en Perú nos encontramos que como en el caso de las empresas de telecomunicaciones sus empleados tendrán derecho a un 10 % de estas utilidades de la empresa, y se distribuirá en 50% en base al número de horas trabajadas, y el otro 50% en relación a las remuneraciones individuales.

Es importante notar que la legislación peruana en su en el capítulo II en el área de los derechos sociales y económicos en su artículo 29 de la Constitución Política del Perú como en la Ecuatoriana, ambas protegen el derecho a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa siendo ambas Constituciones garantistas de este derechos de los trabajadores siendo un derecho protegido por los principios Constitucionales de esa legislación así como la del Ecuador, además acotando la legislación peruana que promueve otras formas de participación



Así nos dispone este artículo 29 de la Constitución Política del Perú:

“Artículo 29.- Participación de los trabajadores en las utilidades

El estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueven otras formas de participación” (Constitución Política del Perú, 1993).

3.3 COMPARATIVA DE LEGISLACIONES ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA EN RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES

En relación con la legislación colombiana poco es lo que se puede desarrollar en materia de utilidades, dentro de su constitución no se encuentra de manera específica las utilidades mas solo el artículo 53 de la Constitución política de Colombia nos versa sobre los beneficios mismo de las normas laborales estableciendo una serie de principios mínimos para una relación laboral en relación de sus beneficios.

Así en el Código sustantivo de trabajo el tema de las utilidades es puede desarrollado pues no habla de sus formas de repartición determinación la distribución de las riquezas de la empresa mas solo a nivel de protección en su artículo 28 habla sobre el no perjudicar al trabajador dentro de la empresa dentro de los altos y bajos que pueda pasar la misma para no perjudicar al trabajador, así nos dispone de igual manera que el trabajador puede participar de las utilidades de la empresa para cual labora.

Pues el artículo 28 del Código sustantivo de trabajo de Colombia nos dispone:

“ARTICULO 28. UTILIDADES Y PÉRDIDAS. El trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su empleador, pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas” (Código sustantivo de trabajo , 2011)



En relación entre la legislación Ecuatoriana y la colombiana en respeto a las utilidades nos encontramos que en la legislación colombiana el tema es poco desarrollado incluso dando esta opción de beneficiarse de los gananciales de la empresa mas no netamente como un derecho exigible por el trabajador tanto en su Constitución como su Código Sustantivo de trabajo no llegan a determinar claramente este derecho hacia el trabajador, esta falta de desarrollo del tema puede traer complicaciones para el trabajador.

Al no poder un trabajador encontrar mecanismos para poder efectuar el cobro de este derecho el mismo se encuentra limitado, con la imposibilidad de ejercerlo y en relación con la legislación colombiana Colombia falta desarrollar este tema en respecto a las utilidades y estas garantías como derechos mínimos que tiene el trabajador

3.4 COMPARATIVA DE LEGISLACIONES ENTRE ECUADOR Y CHILE EN RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES

La Constitución Política de la República de Chile, en lo concierne a las utilidades, no habla sobre las mismas de una manera directa, la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19 nos habla sobre derecho que debe garantizar el estado, habla sobre la libre contratación, y que sea retribuida con un salario justo, así también la prohibición de cualquier forma de discriminación dentro de los mismos, enunciando que solo podrá darse esta diferenciación en merito a la capacidad o idoneidad de la persona.

Al no hablar directamente de estos derecho que posee el trabajador vemos que dichas utilidades no se encuentran en un carácter constitucional en chile, lo que causaría un gran perjuicio en el caso de una norma que puede ir en contra de estos



derechos que tiene el trabajador como lo son las utilidades su limitación o pretender desconocerlos, así mas solo amparado en el derecho internacional.

Ahora en el Código de Trabajo de Chile, ya nos encontramos que se encuentra desarrollado el tema de las utilidades, ubicándonos en su artículo 4, hablando claramente de que las empresas en general que persigan fines de lucro, que obtengan excedentes es decir que produzcan utilidades o ganancias líquidas, las mismas empresas tendrán la obligación de gratificar a sus empleados que han contribuido a este desarrollo de la empresa en un porcentaje del 30% dándose anualmente, así en su artículo 47 nos habla sobre la determinación de estas utilidades y los descuentos de las mismas.

Art. 47. Los establecimientos mineros, industriales, comerciales o agrícolas, empresas y cualesquiera otros que persigan fines de lucro, y las cooperativas, que estén obligados a llevar libros de contabilidad y que obtengan utilidades o excedentes líquidos en sus giros, tendrán la obligación de gratificar anualmente a sus trabajadores en proporción no inferior al treinta por ciento de dichas utilidades o excedentes. La gratificación de cada trabajador con derecho a ella será determinada en forma proporcional a lo devengado por cada trabajador en el respectivo período anual, incluidos los que no tengan derecho (Codigo de Trabajo de Chile, 2018)

El artículo 50 del Código de Trabajo de Chile nos habla de que puede darse la modalidad de pago que puede ser mensual o anual dándose mensual, el eximir al responsable del pago siendo este el 25%, el artículo 53 nos habla en el caso de trabajadores que no completen el año aun así tendrán derecho a estas utilidades en respecto a su proporción.

Por lo en comparación con las dos normativas podemos llegar a notar que el Ecuador tiene más desarrollado en su normativa temas en respecto de utilidades, como son las sanciones de falsas declaraciones, pues vale destacar que ambos Códigos Laborales reconocen este derecho a las utilidades, dándole esta participación en las mismas al trabajador, ayudando a la repartición de la riqueza



generada dentro de la empresa, que tanto trabajadores como empleadores han logrado generar.

En relación entre las 3 legislaciones es evidente notar que el Ecuador en materia laboral lleva un paso adelante en reconocimiento de derechos a nivel constitucional así como el desarrollo del cobro de como exigir este derecho plasmado en su Código Laboral, dejando las reglas sobre la entrega de las mismas claras, y a la vez precautelar en el caso de una abuso de una falsa declaración para evitar pagos, claramente llega a determinar cómo se realiza el pago a quien realizarlo en que tiempo que proporción y como varia el pago según las cargas familiares, así pudiendo hacer exigible este derecho que tiene el trabajador a participar dentro del ganancial de una empresa que el mismo ayuda a crecer y hacer productiva, logrando darse una correcta distribución de esta riqueza que ha generado la empresa mediante su trabajo

Es evidente que estos países se encuentran con tratados internacionales especializados en materia de derechos humanos como de los trabajadores al hablar de una limitada definición por parte de otros países en respecto a las utilidades nos encontramos ante una desprotección a los trabajadores, así como dice la legislación colombiana que los mismo pueden ser beneficiados pero no perjudicados con las utilidades como gananciales líquidos de la empresa, pues es decir puede o no tener utilidades de la empresa que dicho empleado a ayudado a que tenga una rentabilidad, en otras legislación vemos que se desarrolla el tema pero no le dan un reconocimiento a nivel constitucional es decir que no le da una prioridad y no dignifica el trabajo de este trabajador que se ha comprometido al desarrollo de esta empresa, pues es necesaria un redistribución de la riqueza de estas empresas puesto que las mismas en un todo están compuestas de trabajadores como empleadores y un ganancial anual necesita ser redistribuido mediante la participación de los trabajadores y este acceso a beneficios mediante las utilidades.



En este caso no queda más que mirar la protección internacional que dan los tratados a estas normas como lo es la OIT y como dicen estos cuerpo legales los estados deberán implementar normativa como políticas públicas en ro del trabajador por lo que es un tema que evidentemente necesita ser desarrollado en estas legislaciones que comparadas con el Ecuador si lo reconoce en su constitución así como lo desarrolla de manera clara en su Código Laboral.

Como conclusión es evidente que los derechos de los trabajadores como es el caso de las utilidades deben ser reconocidos a nivel constitucional así como ser desarrollados de manera clara en su normativa laboral para regular de manera clara este derecho que tiene estos trabajadores, el acceso a esta participación en los beneficios de un empresa que los mismo ayudaron a darle un mayor productividad asi como para darle una adecuada redistribución de riqueza por que vale destacar nos encontramos con dos lados y dos finalidades que es la del trabajador y la empresa, siendo la una el ser productiva cumplir con sus fines y dar ganancias anuales, y la otra dignificar el trabajo de trabajador y a su vez tener un correcto desarrollo con este rubro que debe ser distribuido para cumplir sus finalidad el desarrollo persona como familiar

3.5 CONCLUSIONES GENERALES:



El derecho a las utilidades ha sido producto de una lucha por los trabajadores para el reconocimiento de sus derechos a lo largo de la historia, así siendo en Ecuador como en otros países, así apreciaban los revolucionarios franceses que para dar una correcta igualdad es necesario de una distribución de las riquezas, el Ecuador desde un inicio fue una constante lucha por el reconocimiento de estos derechos, hasta llegar a evolucionar hasta tal punto que todos sus derechos como el de las utilidades sean reconocidos constitucionalmente como regulado para poder ejercerlo dentro del Código Laboral.

Podríamos decir que las utilidades tiene la finalidad de una búsqueda de una justicia social en el cual pretende la redistribución de una riqueza que ha adquirido una empresa, misma que se encuentra constituida por empresarios como trabajadores, este reconocimiento de esta participación en las utilidades o ganancias liquido sed la empresa da al trabajador una dignidad humana y sirviendo para su desarrollo social, y darle su correspondiente parte en respecto de este trabajo que ha hecho que la empresa sea más rentable y productiva.

Al habla de una empresa la misma al estar compuesta de empleador y trabajador, nos encontramos que ambos tienen diversos objetivos que ayudan al desarrollo equitativo de ambas partes, siendo el ganancial el objetivo de la empresa, y del trabajador el acceso a estos rubros producto de su esfuerzo, para su desarrollo personal como su bienestar, así de la misma manera en lo familiar.

De ahí la importancia de las utilidades buscar esta distribución para el correcto desarrollo del trabajador e incentivar a su productividad, participando en estas utilidades, pues no se puede hablar de un crecimiento tan solo de una de las dos partes pues ambas son las que dieron esta productividad a la misma.

Su importancia radica en estos derechos reconocidos que al encontrarse en la constitución los mismos sin protegidos por todos los principios constitucionales y no encontramos en un progresividad de derechos para una mejor sociedad y encontrar una mejor seguridad jurídica.



Al hablar de una norma que pretenda limitar estos derechos como lo es el artículo 15 de la “LOJLRTH”, nos encontramos que la misma pretende dar un retroceso en derecho que han sido adquiridos por los trabajadores debido a su lucha social para que sus derechos sean reconocidos.

Una norma como esta, al tratar de ver su aplicación la misma tiente contra principios constitucionales que protegen todos los derechos de los trabajadores, principios como lo es el de intangibilidad progresividad prohibición de regresividad, que evidentemente se enfocan todos a no desmejorar un derecho otorgado a estos trabajadores y evitar que se pretenda desconocerlos, siendo pilar en busca de una correcta seguridad jurídica, que los derecho no puedan ser atropellados antes siendo por el desconocimiento nos por el trabajador, ahora encontrándonos frente a un estado que trata de disminuirlos cuando él es el encargado de protegerlos.

El estado tiene como deber implementar política publicas adecuadas en respeto a los derechos del trabajador, encargado de velar por este derecho, no puede pretender el mismo estado ignorando principios la aplicación de una norma que los disminuya y siendo el caso como en el Ecuador de este artículo 15 que reforma según la “LOJLRTH” reducirlos cuando debe velar por su reconocimiento y protección, siendo el estado el mismo que debe respetar y hacer respetar la constitución, como los principios que tiene la misma.

Es evidente que durante la vigencia de esta norma se vieron afectados 16.870 Personas que se vieron afectados en derechos conexos que hubieran sido satisfechos con estos rubros que se limitaron, en derecho como salud educación vivienda. Pero no solo afectados en su aspecto monetario si no tentó contra principios constitucionales y sobre todo contra la seguridad jurídica que esta precede.

Como lo resolvió la Corte Constitucional en sentencia N 002-18-SIN-CC, podemos apreciar que la misma acertadamente relaciona principios que se vieron quebrantados orientando la norma a caer en una inconstitucionalidad, haciendo relación entre principios de progresividad no regresividad intangibilidad a la



proporcionalidad y la justificación de un fin, no se pueden ver tocados derechos de los trabajador por justificaciones pues al tentar un estado contra la seguridad jurídica e ignorar principios que protegen al derecho constitucional, sería peligroso ya que una vez tocados se podrían ver afectados en un futuro más derechos.

La decisión de la Corte Constitucional en su análisis llevo a una conclusión acertada que dicha norma al encontrarnos frente a un derecho que si es constitucional y platearnos que si existe una limitación a tal derecho, la misma tiente contra el principio de no regresividad de estos derechos que han sido adquiridos y llegado a ser reconocidos con esfuerzo por lo trabajadores siendo exacta el dejar sin efecto la vigencia de esa reforma al Código Laboral, aun así durante su vigencia ya quedo el impacto social de la misma sobre los trabajadores que fueron perjudicados.

Pues el perjuicio es más grande de lo monetario tentar contra derechos de los trabajadores seria ignorar el fin del mismo que es el desarrollo personal y familiar del trabajador como de la sociedad.

Las utilidades en diversas legislaciones como lo es Perú Colombia Chile que fueron objeto de nuestro análisis pudimos apreciar que la peruana desarrolla la teoría de las utilidades tanto en la constitución como en su Ley Laboral, determinando el mecanismo de cómo hacerlo efectivo y al ser constitucional encontrarse protegido fuertemente por principios constitucionales, aunque faltaría desarrollar más el tema en respecto con el Ecuador que tiene un mejor desarrollo como mayores beneficiosa hacia los trabajadores.

En relación la legislación colombiana es pobre su desarrollo en materia de utilidades, en su Constitución no se reconoce este derecho de una manera clara como lo diferencia de la Ecuatoriana y su Ley Laboral no desarrolla más que tan solo decir que pueden ser beneficiados de utilidades de una empresa mas no ser perjudicado por la misma, vale destacar que las empresas en respecto de su crecimiento es en parte dada por los trabajadores que han logrado impulsar a la misma por lo que es necesario proteger este derecho de las utilidades para logra



una participación por los trabajadores en la empresa como esta redistribución de esta generada en la cual ellos intervinieron.

En cuanto a la legislación chilena si bien no habla en su constitución directamente sobre las utilidades en su código de trabajo si lo desarrolla estando un paso más adelante frente a la colombiana, dando como algo exigible por parte del trabajador al empleador con cual contribuyo al desarrollo de la misma en relación con la legislación Ecuatoriana es evidente que la Ecuatoriana desarrolla más claramente en su Código Laboral los modos de poder exigirla y hasta en el caso de falsas declaraciones las sanciones correspondientes.

Pues las utilidades son un derecho que dignifica, incentiva y ayuda a la productividad de la empresa como de un país esta repartición de esta riqueza en la cual el participo es correcta procurando un ideal de igualdad frente a su relación laboral y el cumplimiento de sus objetivos para una vida digna



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A., V. (s.f). *Derechos y Obligaciones del PTU*.
- Alou, S. S. (2011). *Derecho del Trabajo*. Montevideo - Buenos Aires: B de F.
- BUSTELO, E., & MINUJIN, A. (1997). *política. Los ejes perdidos*.
- Carlos, F. M. (2000). *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo*.
- Carrillo, M. (1991). *Apuntes críticos sobre le nuevo régimen de participación de los trabajadores en las utilidades, gestion y propiedad de empresas*. lima: ADEC-ATC.
- Chile, C. d. (2018). *Codigo de Trabajo de Chile*. Chile.
- ECUADOR, C. C. (2018). *SENTENCIA N.º 002-18-SIN-CC*. Quito.
- Ecuador, C. C. (s.f.). *sentencia N.º 005-13-SIN-CC*.
- Ecuador, C. C. (s.f.). *Sentencia N.º 019-15-SEP-CC*. Quito.
- Ecuador, C. C. (s.f.). *sentencia N.º 048-13-SCN-CC*.
- Ecuador, C. d. (1830). *Constitucion del Ecuador*.
- ECUADOR, C. D. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- GAVAGNIN, O. (1980). *Participación de los trabajadores en la propiedad y gestión empresarial*. Lima.
- hogar, “. o. (2015). *Ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar*. QUITO.
- NEYRA, M. I. (2013). *LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA*. Peru.
- Perú, C. P. (1993). *Constitución Política del Perú*.
- Pompa, R. C. (2011). *Derecho del Trabajo, Hacia una Carta Sociolaboral Latinoamericana*. Cevallos libreria juridica.
- Ramírez, L. E. (2008). *Derecho del trabajo y Derechos humanos*. Montevideo-Buenoa aires: Editorial B de F.
- RICARDO, M. (1995). *El Trabajo en la nueva Constitución*. LIMA: Cultural Cusco.
- Salazar, M. C. (1991). *Practica Procesal laboral El Despido Intempestivo*.



TRABAJO, C. D. (2005). *CODIGO DEL TRABAJO*. Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005.

Trabajo, C. d. (2010). *Constitución de la Organización Internacional del Trabajo*.

trabajo, C. s. (2011). *Código sustantivo de trabajo* . Colombia.

TRABAJO, L. G. (s.f.). *LEY GENERAL DEL TRABAJO*.

Vasquez, J. C. (1973). *Derecho de trabajo*. Quito.

ZEDALA, L. (2005). *Financiero. El incumplimiento en el pago de utilidades, violacion a los derechos sociales minimos del trabajador*. Guatemala.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ANEXOS



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor **RODOLFO RAFAEL LEON LOPEZ** con número de cedula 0105062046 ; correspondiente al trabajo de investigación titulado " **LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL PAGO DE LAS UTILIDADES Y SU LIMITACIÓN POR PARTE DEL ESTADO..**", indica un 10% de índice de similitud, 7% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

Determinar qué efectos produjo la vigencia del artículo 15 de la “Ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar”, como la afectación a 16.870 personas que se vieron limitadas en sus utilidades con límites que plantea la norma, los principios constitucionales que protegen a esta norma de utilidades se vieron quebrantados, al aplicarla durante su vigencia, principios como de progresividad, intangibilidad, no regresividad como lo analiza la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencia N 002-18-SIN-CC, analizando resoluciones de la Corte Constitucional como principios que evidentemente se vieron vulnerados enlizando , como la importancia del derecho de los trabajadores a la participación de utilidades dentro de la empresa, revisando la historia del derecho laboral hasta el reconocimiento de estos derechos de utilidades mediante su lucha social. Encontramos una comparación entre legislaciones ecuatoriana, colombiana, peruana, chilena respecto del desarrollo de las utilidades en sus legislaciones.

PALABRAS CLAVES: Utilidades, Participación, Redistribución, No Regresión

Rafael León



CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The aim of this research is to determine what effects produced the validity of article 15 of the Organic Law for labor justice and recognition of domestic work at home and the affectation over 16870 people who were limited in their profits with restriction set by the rule of constitutional principles that protect this norm of profit and which was broken. When it was applied during its validity, principles such as progressivity, intangibility, non-regression as it has been analyzed by the Constitutional Court of Ecuador in its judgment N° 002-18-SIN-CC, considering resolutions of the Constitutional Court like principles that were evidently infringed as well as the importance of the right of workers to the participation of profits within the company, reviewing the history of labor law until the recognition of these rights of profits through their social struggle. It was found a comparison between Ecuadorian, Colombian, Peruvian, and Chilean legislations regarding the development of profits in their legislations.

Key words: profits, participation, redistribution, non-regression.

Cuenca, 04 de septiembre de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO.


LIC. ESTHELA VELEZ SACOTO. MG.SC

DIRECTORA





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 18 de septiembre del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO INFORMACIÓN Y
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho. –

De mi consideración,

CORNELIO AGUSTÍN BORJA POZO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el señor **RODOLFO RAFAEL LEÓN LÓPEZ** con número de cédula **0105062046**; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado **“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL PAGO DE LAS UTILIDADES Y SU LIMITACIÓN POR PARTE DEL ESTADO”**; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 30/30 puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,

Dr. CORNELIO AGUSTÍN BORJA POZO



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Rodolfo Rafael León López..... portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0105062046.....En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD
DE LOS TRABAJADORES EN EL PAGO DE LAS UTILIDADES Y
SU LIMITACIÓN POR PARTE DEL ESTADO” de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 28-09-2018.....

F: 



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 8 de Junio del 2018

Dirigido a: Dr. Ernesto Revulino
Decano.

Solicitante: Rodolfo Rafael León López. 0105062040.

Carrera: Derecho.

Año/Ciclo: Decimo Paralelo: _____

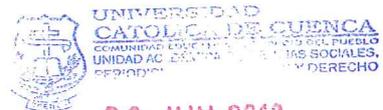
Asunto: Solicito a Ud y por su intermedio al consejo directivo la aprobación de mi diseño de trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado, con el tema: "La limitación en el reparto de utilidades de los Trabajadores. Durante la vigencia del Art 15 de la Ley de Justicia Laboral, y reconociendo en el trabajo del hogar en el contra Cuenca provincia del Azuay en el año 2017"


Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____



08 JUN 2018

RECIBIDO



Valor \$ 5,00
Nº 0117462



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y
DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TÍTULO: "LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO
REGRESIVIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL PAGO DE
LAS UTILIDADES Y SU LIMITACIÓN POR PARTE DEL
ESTADO.**

AUTOR: RODOLFO RAFAEL LEON LOPEZ

TUTOR: MGS. AGUSTIN BORJA POZO

CUENCA – ECUADOR

2018



1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

LA LIMITACIÓN EN EL REPARTO DE LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES DURANTE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 15

DE LA "LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR", EN EL CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY, EN EL AÑO 2017.

1.2. Título del Proyecto de Investigación

LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL PAGO DE LAS UTILIDADES Y SU LIMITACIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

1.3. Justificación del problema

El límite a las utilidades que plantea la Ley de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar establece que las utilidades a los trabajadores no podrán exceder los 24 salarios básicos unificados, esta medida impactará a los trabajadores quienes eran beneficiarios de estas utilidades, además la diferencia de dinero que percibían los trabajadores de algunas empresas irá al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), esta normativa ha generado una gran controversia entre sectores afines al régimen, frente a trabajadores y empleadores del sector privado quienes se ven afectados por esta medida.

Pues la presente investigación se basará en ver qué derechos se vieron limitados durante la vigencia del artículo 15 de la "ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar" en su artículo 15.

En el antiguo Código Laboral, en el artículo 97, se reconoce en beneficio de los trabajadores el 15% de las utilidades líquidas. Estas estaban distribuidas así: 10% para los trabajadores de la empresa y 5%



para la porción de cargas familiares, el reparto y el porcentaje será el mismo, sin embargo, existirá un límite de dinero que puedan percibir los trabajadores.

Por ello el estudio de esta investigación basada en la inconstitucionalidad de la limitación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, siendo un tema de importante análisis puesto que éste afecta a un sector considerable de la población activa de nuestro país, específicamente a los trabajadores del sector privado.

Analizar la resolución emitida por la corte constitucional emitida 21 de marzo sobre la eliminación del techo o límites e la utilidades misma que era fijada de hasta 24 salarios básicos unificados a favor del trabajador siendo esto el límite, se declaró dicho artículo de esta "Ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar" por la corte constitucional se la declara de carácter inconstitucional en respecto de su artículo que se enfoca al límite de la utilidades, para fundamentar se debe considerar una serie de aspectos a más de las afecciones que da dicha norma.

Para lo cual se debe partir que el legislador si puede proveer mecanismo para la redistribución de la riqueza, pero a la vez tenemos que analizar claramente sobre que recae dicha normativa aplicada para llegar a este fin, pues claramente recaer sobre las utilidades al limitarlas recaer sobre los derechos de los trabajadores, el derecho a acceder a esta utilidades que los mismo se han hecho acreedores fruto de su trabajo, por lo que es algo arbitrario tomar utilidades de los trabajadores que son derechos que se le otorga al mismo desde nivel constitucional, para lo cual no se debe de respetar la seguridad jurídica y el derecho en cuestión, pues esta norma no contiene una regulación de un derecho si no una limitación al mismo para lo cual causaría un perjuicio al trabajador

Pues la importancia del presente análisis se basa en los derechos que han sido vulnerados con la existencia de la de la "ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar" en su artículo 15, así mismo porque la misma constituye un carácter regresivo así como lo determina la corte constitucional en su resolución N° 002-18-SIN-CC que llega a concluir que si tiente contra el principio de no regresividad en derechos y su fundamentación en la falta de motivos suficientes para privar derechos a un grupo en beneficio de la colectividad



1.4. Formulación del problema

¿Cuáles son los derechos constitucionales de los trabajadores que se vieron vulnerados al limitar la participación de los mismos en las utilidades de sus empresas con la vigencia del artículo 15 de la “Ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar”, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, durante el año 2017?

1.5 Objeto del estudio

Derecho de los Trabajadores afectados durante la vigencia de la “Ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar”, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en el año 2017.

1.6 Campo de Acción

Trabajadores y Trabajadoras del sector privado que se vieron afectados con limitación en el reparto de utilidades por la “Ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar” durante su vigencia, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en el año 2017.

1.7 Líneas de investigación de la Carrera

Derecho Procesal

1.8 Objetivo General

Determinar los Derechos constitucionales de los trabajadores que se vieron vulnerados al limitar la participación de los mismos en las utilidades de sus empresas con la vigencia del artículo 15 de la “Ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar”, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en el año 2017.

1.9 Objetivos Específicos

1. Definir en que consiste el derecho a las Utilidades y sus limitaciones dentro de la “Ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar”, hasta que estuvo vigente su artículo 15”, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en el año 2017.



2. Establecer el perjuicio que tuvieron los trabajadores respecto a la limitación del reparto de utilidades durante la vigencia de esta norma, identificando la vulneración de los principios que rigen en materia laboral tanto en la constitución de la República del Ecuador como en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
3. Analizar la aplicación del derecho a las utilidades en el ámbito Internacional a través de un examen comparativo de las legislaciones de Ecuador, Colombia, Perú y Chile.

1.10 Tipo de Investigación.

El tipo de investigación que se utilizará tendrá un enfoque: cualitativo; mediante la interpretación de la norma y el estudio del derecho comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia, Perú y Chile.

Así mismo, en la investigación, se utilizará los enfoques Descriptivos y Exploratorios de la siguiente manera:

Descriptivo porque se pretende recolectar datos e información actual de las y los trabajadores en general, determinando el perjuicio que ocasiona en su ingreso económico la limitación en el reparto de sus utilidades, además se describirá las variables y se analizará su incidencia en un momento dado.

Exploratorio ya que está orientada a descubrir o ampliar la información sobre el reparto de utilidades, su forma de aplicación, y las limitaciones establecidas por parte del Estado.

1.11 Marco Teórico y Contextual

El Principio de Irrenunciabilidad

La irrenunciabilidad no es algo que se dé exclusivamente en el derecho del trabajo, ni siquiera ajeno al derecho de los contratos y las obligaciones; lo que es particular del derecho del trabajo es que, en éste, la enorme mayoría de sus normas son imperativas y que la indisponibilidad de los derechos del trabajador tiene una especial intensidad, debida, naturalmente a su especial necesidad de protección.

La renuncia del trabajador puede ser a dos cosas: a derechos ya devengados que es una verdadera renuncia a derechos, o a derechos aún



no devengados, lo que en realidad es renunciar a la aplicación futura de una norma (a la que suele llamarse renuncia anticipada).

A su vez cualquiera de ambas puede darse de dos maneras: por medio de una renuncia directa formulada como tal, o por vía de un convenio o transacción en el cual se dispongan los derechos indisponibles.

La renuncia o el convenio sobre derechos no devengados es frecuentemente tratada con relación al principio de la norma más favorable, posiblemente en razón de que cuando el convenio se opone a una norma preexistente, aun de mayor jerarquía, pero para dar un mejor derecho al trabajador, entra en juego aquel principio. Pero en cuanto la norma convencional o la renuncia establezcan una situación peor para el trabajador, el lugar que corresponde a su tratamiento es el del principio de irrenunciabilidad.

El Principio de Intangibilidad

Al hablar directamente del principio de intangibilidad dentro del Derecho Laboral, podemos decir que este principio es aquel que enmarca todos los derechos del trabajador, mismos que no pueden de ninguna manera ser desconocidos ni desmejorados por leyes, convenios o contratos colectivos posteriores, esto de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador.

El principio constitucional que garantiza la intangibilidad de los derechos laborales, nace con el fin de proteger a los derechos que los trabajadores han conseguido a lo largo del tiempo para que no sean menoscabados por ningún motivo.

Principio de no regresividad

El principio de no regresividad de acuerdo a lo dicho por Grisolia (2010) que nos afirma:

Es aquel principio que hace que los derechos una vez adquiridos tengan fuerza obligatoria, sean inderogables e irrenunciables, y que no se puede regresar un derecho mejorado al estado anterior porque eso configuraría un comportamiento ilícito. (pág. 67)

Dentro de nuestro sistema constitucional se presenta el principio de no regresividad que viene a ser un complemento del principio de



progresividad, es decir, la imposibilidad de que se reduzca los derechos ya obtenidos por otros de menor beneficio.

De esta manera el principio de no regresividad en el ámbito laboral hace que los derechos adquiridos por los trabajadores y que contengan nivel de beneficio para ellos no regresen a un estado anterior que pueda llegar a menoscabar sus derechos.

Debido a esto se coloca en absoluta contradicción con tal principio, cualquier norma que prive a los trabajadores de derechos y garantías fundamentales que ya hubieren sido previamente reconocidos.

Este principio vendría a ser, además, una consecuencia del criterio de conservación o no derogación del régimen más favorable para el trabajador, el cual puede reputarse un principio o regla general en el ámbito del Derecho del Trabajo, desde que ha sido consagrado en el inciso 8 del art. 19 de la (Constitución de la OIT) y aceptado universalmente, el mismo que dice:

En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier Miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación. (Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 2010, pág. 15)

Dentro de nuestra normativa la (Constitución de la República, 2008), estipula este principio en el artículo 11 numeral 8:

El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (Constitución de la republica del ecuador, 2008, pág. 12)

Con este artículo podemos demostrar que la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en lo que se refiere al límite de distribución de utilidades es inconstitucional porque disminuye los derechos de los trabajadores.

El Principio Protector



El principio protector se constituye en la columna vertebral de toda la legislación laboral y su propósito fundamental es “compensar la desigualdad económica desfavorable al trabajador con una protección jurídica favorable al trabajador.”

En la aplicación práctica del principio de protector, se presentan tres posibles situaciones:

- a) **La regla in dubio pro operario.** Criterio que debe utilizar el juez o el intérprete para elegir entre varios sentidos posibles de una norma, aquel que sea más favorable al trabajador.
- b) **La regla de la norma más favorable.** Determina que en caso de que haya más de una norma aplicable, deba optarse por aquella que sea más favorable, aunque no sea la que hubiese correspondido según los criterios clásicos sobre jerarquía de las normas.
- c) **La regla de condición más beneficiosa.** Criterio por el cual la aplicación de una nueva norma laboral nunca debe servir para disminuir las condiciones más favorables en que pudiera hallarse un trabajador.

2.- Las Utilidades

De la Cueva, (1984), nos afirma: “Las utilidades son los derechos de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes y servicios” (pág. 36).

Organización Internacional de Trabajo O.I.T. (1919), misma que dice lo siguiente:

Es una forma de remunerar a los trabajadores y hacerlos partícipes en los resultados del proceso económico de la empresa, resultado que viene a ser consecuencia de la contribución de los dos factores del trabajo, empresa y trabajadores, cuyos intereses, aunque en muchos aspectos son opuestos, al unirse logran los beneficios que la Ley les obliga a compartir. (Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 2010, pág.8)



Es así entonces, en conclusión, que las utilidades son un beneficio hacia el trabajador por haber laborado y aportado en las actividades económicas y productivas de la empresa durante un año.

1.12 Hipótesis o Idea a Defender

Al limitar la participación de los trabajadores en las utilidades, durante la vigencia del artículo 15 de la "ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar", dentro de las empresas sector privado, existió una vulneración en sus derechos constitucionales.

Al limitar la participación de los trabajadores en las utilidades, durante la vigencia del artículo 15 de la "ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar", dentro de las empresas sector privado, es constitucional.

1.13 Métodos a Utilizarse

En la etapa de Investigación en la Fase de Fundamentación Teórica se utilizará:

- 1.- **El Método Teórico Inductivo - Deductivo:** Este método me permitirá realizar un análisis del tema planteado mediante técnicas bibliográficas que ayudarán a obtener las bases teóricas de la investigación.
- 2.- **El Método Empírico,** mediante la recolección de información sobre el reparto de utilidades a los trabajadores. En esta etapa no se utilizará el método matemático porque se realizará un análisis de las normas jurídicas.
- 3.- **El Método Hipotético - Demostrativo:** Este método permitirá demostrar la propuesta de solución al problema y los resultados obtenidos.

1.14 Población y Muestra

No aplica, por cuanto en la investigación a realizarse, se efectuará un análisis de la normativa, que servirá para analizar los Derechos



constitucionales de los trabajadores que se vulneran al limitar la participación de las utilidades por parte del Estado.

1.15 Cronograma de Tarea

Actividades	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X			
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones			X			



Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				X		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.					X	

1.16 Referencias

Código Laboral. (2005).

Código del Trabajo. (2015). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

Congreso Internacional de Participación en los Beneficios. (s.f.).

Constitución de la OIT. (s.f.).

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana – Ley No. 000. (2000).
Quito: RO/ Sup 144.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-LOGJCC. (2014). Quito:
Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. (2014). Quito:
Corporación de Estudios y Publicaciones.

Organización Internacional de Trabajo O.I.T. (s.f.).

Angulo, S. (2014). “¿Cómo cambia el Código Laboral Vigente con las reformas planteadas?”.
Quito: El Comercio, Actualidad.

Angulo, S. (2014). “Comisión de los Derechos de los Trabajadores discutió el límite a las
utilidades”. Quito: El Comercio, Actualidad, Economía.

Cabanellas, G. (1949). “Tratado de Derecho Laboral”. Buenos Aires: Ediciones El Gráfico.

Cabanellas, G. (1968). “Compendio de Derecho Laboral”. Buenos Aires. Editorial Heliasta

Cabanellas, G. (2000). “Diccionario Jurídico Elemental”. Buenos Aires. Editorial. Heliasta.



Fernández, J. (2010). "Doctrinas esenciales: Derecho del Trabajo". Buenos Aires: Editorial Astra

García, M. (1975). "Curso de Derecho del Trabajo". Buenos Ares. Editorial Ariel

Montero, J. (1974). "El derecho laboral ecuatoriano". Quito: Editorial Universitaria

Moya, R., & Viscarra, G. (2010). "El Derecho Laboral Ecuatoriano". Quito: Publishing Company.

Orozco, M. (2014). "El techo a las utilidades impactará en 16 870 trabajadores". Quito, Ecuador: El Comercio, Actualidad.

Orozco, M. (2015). "Ley de Justicia Laboral y reforma al IEES ya se publicó en el Registro Oficial". Quito, Ecuador: El Comercio, Actualidad, Negocios



1.17 Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño

Cuenca, 7 de Junio de 2018

Rodolfo Rafael León López

Investigador

Mgs. Cornelio Agustín Borja Pozo

Tutor Investigación.

Mgs. Silvia Esther Vallejo Chávez.

Profesora Responsable del Dpto.

Fecha: 07-06-2018

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha:

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y
Derecho